TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

AÑO 2022: **Págs.**

Otórguese personería jurídica y apruébese el estatuto de los siguientes clubes deportivos, asociaciones, fundaciones y ligas parroquiales:

0288 **Fundación AS Deporte, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2**

0289 **"Club Social de Ajedrez El Rey", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 25**

0290 **Felicítese al deportista Christopher Leonel Garzón Zapatanga 48**

0291 **"Nanegalito", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 56**

0292 **"Orange", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 81**

0293 **Club de Deporte Adaptado y/o Paraolímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 106**

0294 **"Asociación de Árbitros de Futsal de la Provincia del Guayas", con domicilio en el cantón El Empalme, provincia del Guayas 133**

0295 **"El Señor de los Milagros", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 153**

Año II - Nº 331 - 176 páginas
Quito, miércoles 14 de junio de 2023

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0288

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

Que, el artículo 564 del Código Civil manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter."*;

Que, el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, expidió el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual derogó expresamente al Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

Que, el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.";*

Que, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";*

Que, el artículo 7 de la normativa señalada, en relación a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica determina que: *"Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";*

Que, el artículo 10 de la norma invocada manifiesta: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras";*

Que, el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos y el procedimiento para la reforma del estatuto de organizaciones sociales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte."*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la **"***Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *"Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo.";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de agosto de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-7691-INGR 06 de septiembre de 2022, mediante el cual el señor Ángel Leónidas Sotomayor Cadena en calidad de presidente provisional, designado como tal en Asamblea General Constitutiva de 05 de febrero de 2022, remitió la documentación faltante para el trámite del otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la **Fundación "AS. DEPORTE";**

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1657-MEM de fecha 20 de octubre de 2022, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la **Fundación "AS. DEPORTE"**, en el que se recomendó:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Ángel Leónidas Sotomayor Cadena en su calidad de presidente provisional y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado ***Fundación "AS DEPORTE"****.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1832 MEM de 24 de noviembre de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivas, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y

,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la **Fundación "AS. DEPORTE"**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN AS. DEPORTE

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la Fundación AS. DEPORTE como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo 193, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación tendrá como ámbito de acción: Planificar, gestionar, desarrollar, elaborar y ejecutar programas y proyectos deportivos, para difundirlos a deportistas y sus familias.

Art. 3.- DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Quitumbe, Av. OE3 Quitumbe Ñan S33-37 y calle S36 Cóndor Ñan, Edificio García Salomón.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La organización tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

TÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS Y DECLARACIÓN REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES: Fomentar, promover y contribuir al desarrollo integral de la sociedad a través de la práctica del deporte y el uso adecuado del tiempo libre en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en el ámbito competitivo; en beneficio de la comunidad, mejorando su calidad de vida.

Art. 7.- OBJETIVOS: La Organización tiene los siguientes objetivos:

a. Contribuir con el desarrollo del ser humano por medio de la creación y promoción de programas de desarrollo social y deportivo;
b. Realizar, ejecutar y promover la atención de los grupos vulnerables a lo largo de su ciclo de vida buscando como resultado la masificación del deporte en el país;
c. La organización de acuerdo a su capacidad económica brindará apoyo social, humanitario a los grupos de atención prioritaria, especialmente aquellos que se encuentran en extrema pobreza, a través de la práctica del deporte;
d. Establecer estrategias de atención operacional para los grupos prioritarios, basados en juegos deportivos y aprendizaje, en coordinación con otras instituciones que manejen temas de salud, educación etc.;
e. Crear alianzas estratégicas, a nivel nacional e internacional, que ayuden a difundir la práctica del deporte en el mundo;
f. Crear talentos deportivos que sean ejemplo deportivo de su país, sobre todo enfocados en los grupos de atención prioritaria;
g. Dar capacitaciones continuas respecto del deporte convencional y adaptado;
h. Realizar capacitaciones como talleres o socializaciones a diferentes empresas sobre el beneficio que el deporte tiene para la juventud;
i. Apoyar en la construcción de albergues deportivos, centros para la atención en medicina deportiva y en las demás necesidades de implementación, capacitación e infraestructura que requieran las personas que practican el deporte convencional y el deporte adaptado; y,
j. Realizar conversatorios con líderes, actores con trayectoria nacional e internacional en diferentes disciplinas deportivas.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La organización en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
MIEMBROS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la organización:

a. **Fundadores:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
b. **Adherentes:** Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,

c. **Honorarios:** la Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos. De igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros estarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.

En general para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa, así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal vigente.

Art. 10.-SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto, siempre verificando el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de los socios a suspender; y se pierde la calidad de miembro por:

a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
b. Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
c. Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: - Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
c. Gozar de todos los beneficios que presta la organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
d. Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
e. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
f. Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
g. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
h. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes.

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
b. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
c. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
d. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
e. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la organización; (su incumplimiento será falta grave);
g. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la organización; (su incumplimiento será falta leve);
h. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
i. No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave); y,
j. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO II
MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, lo que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

a) Faltas leves; y,
b) Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 19.- Son Faltas graves:

a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria de $30);
b) Actuar en nombre de la organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
c) Tomar el nombre de la organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
d) Realizar actividades que afecten los intereses de la organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
f) Defraudación o malversación de los recursos de la organización; (sanción de expulsión);
g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción); y,
h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general, el proceso y montos constarán en el reglamento interno);
b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad (no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
d) Expulsión.

Art. 21.- El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 22.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- Para su funcionamiento la organización contará con la siguiente estructura organizacional:

a) La Asamblea General; y,
b) La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal);

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos; y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación. Está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a. Aprobar el reglamento interno de la organización y sus reformas;
b. Aprobar las reformas al Estatuto;
c. Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva;
d. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
e. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
f. Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en este estatuto mediante votación NOMINAL. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto. Si no existiera disposición la decisión le corresponde a la asamblea general;
g. Destituir a los miembros del Directorio por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo, previo al cumplimiento y observancia del debido proceso y derecho a la defensa;
h. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
i. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los primeros meses de cada año;
j. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
k. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;

l. Solicitar a la directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
m. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
n. Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de $100 (cien) dólares de los Estados Unidos de América;
o. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a $100 (cien) dólares de los Estados Unidos de América;
p. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
q. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
r. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva; y,
s. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o extraordinarias.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá 1 (una) vez al año, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue estatutariamente. La convocatoria se realizará con por lo menos 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue, debiendo convocarse con al menos 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria.

Art.- 29.- LA AUTO CONVOCATORIA: En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

Art.- 30.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación.

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 (una) hora más tarde con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 32.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos es decir, la mitad más uno de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o quien lo subrogue.

Art. 34.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y de la Secretaria.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art.-35.- LA DIRECTIVA: Es el órgano ejecutivo de la organización elegido por la Asamblea General (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones) y estará integrado por las siguientes dignidades.

a. Presidente/a;
b. Vicepresidenta/e;
c. Secretario/a;
d. Tesorero/a; y,
e. Un Vocal

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará **CINCO AÑOS** en sus funciones. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria para la asamblea general de elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la Fundación quedare sin directiva vigente se convocarán (auto - convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

Art.- 37.- ALTERNABILIDAD: Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art.- 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere convenientes y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
f) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros de la Fundación, previa su aceptación los cuales deberían cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización, las funciones y atribuciones de las comisiones serán establecidas en el reglamento interno de la Fundación, por cuanto, las comisiones no forman parte de los órganos internos.
g) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento, de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo al derecho del debido proceso;
h) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
i) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
j) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
k) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
l) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
m) Son responsables de sus actos frente a la misma organización en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,

n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- La Directiva sesionará ordinariamente cada 180 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por uno de sus miembros por lo menos con 10 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 40.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la sesión de la Directiva, contendrá la firma del Presidente o quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la organización conjuntamente con el secretario/a;
f) Realizar conjuntamente con el secretario/a las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación, dentro de los sesenta minutos posteriores al término de las reuniones;
g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos a los que estuviere autorizado;
h) Supervisar y controlar el movimiento económico de la Fundación;
i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la organización;
j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la organización;

l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
m) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad de la organización;
n) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos;
o) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
p) Suscribir los egresos de la Fundación; será civil y penalmente responsable de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización de la Asamblea General;
q) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por la Asamblea General o este estatuto;
r) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva y anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Fundación;
s) Firmar los cheques y/o las papeletas de retiro;
t) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva y de la Asamblea General la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
u) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
v) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 43.- En caso de ausencia del Presidente de la organización le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art.- 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

a) Subrogará al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso, con derecho a voz y voto.

Art.- 45.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces el Vocal.

Art.- 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su

aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la Directiva;
c) Firmar las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
d) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada y sistematizada, todos los archivos y documentos de la organización, y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
e) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identificación y contacto como número de celular y correo electrónico); y,
f) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

a. Informar a la Asamblea General y Directiva la contabilidad y su correcto manejo;
b. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
c. Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se realice la apertura para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
d. Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
e. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
f. Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
g. Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
h. Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
i. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
j. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 48.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL.

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;

b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art.- 49.- Las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional de la Fundación, sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros de la Fundación previo su aceptación. De ser el caso, para su mejor organización nombrarán un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la organización.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Los miembros de las Comisiones serán responsables de sus actos ante la Fundación, en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal, de igual manera, estas pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo que serán actividades de voluntariado.

Las atribuciones de las comisiones serán establecidas en el reglamento interno de la fundación.

TÍTULO V
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art.- 50.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;

d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art.- 51.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Presidente de la Fundación o quien lo subrogue.

Anualmente y cuando la Asamblea General lo requiera, la Directiva presentará a la primera, un informe de los recursos existentes. Además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la organización conocedor de la materia.

Art.- 52.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

Art.- 53.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

TITULO VI
REFORMA DE ESTATUTO

Art.- 54.- La organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

TITULO VII
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.- 55.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, y la conciliación en Asamblea General dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia a la justicia ordinaria de ser el caso.

TITULO VIII
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.- 56.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Son causales de disolución de esta Fundación, las siguientes:

a) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
b) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido la normativa legal vigente, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de 6 meses;
c) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución y la ley; y,
d) Las demás causales previstas en la normativa legal vigente.

Art.- 57.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: Esta Fundación podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine este estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art.- 58.- DISOLUCIÓN POR CAUSAL.- La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución.

Art.- 59.- Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa legal vigente para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA. - En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA. - La organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

CUARTA.- Se entenderán incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la Republica del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **Fundación "AS. DEPORTE",** en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, la directiva provisional convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo establecido en sus estatutos, la misma que se registrará en el Ministerio del Deporte de forma inmediata de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.– En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.– La personería jurídica que se le otorga a la **Fundación "AS. DEPORTE"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **Fundación "AS. DEPORTE"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo Ministerial, así como la documentación del expediente que respalda el otorgamiento de personería jurídica, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique a los/las titulares de la Dirección de Asuntos Deportivos, y Dirección de Comunicación Social, así como al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione la respectiva publicación en Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique a la Dirección de Asuntos Deportivos, Dirección de Comunicación Social y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione la respectiva publicación en Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 24 de noviembre de 2022.

MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO

Firmado digitalmente por MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.11.24 12:19:52 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:	GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	NADYA XIMENA ROJAS ZAMBRANO	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0289

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*.";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: "*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "*Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)"*;

Que, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: "*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter*.";

Que, el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: "*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual derogó expresamente al Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

Que, el artículo 1 del Decreto en mención señala que: "*El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento*

de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.";

Que, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: "*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";*

Que, el artículo 7 de la normativa señalada, en relación a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica determina que: "*Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*";

Que, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto antedicho: "*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (…) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: (…) clubes (…)";

Que, el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos y el procedimiento para para la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designó al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la "*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: "*Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo.*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, del Poder General y Procuración Judicial apostillado en los Estados Unidos de Norteamérica, Estado de Texas el 18 de noviembre de 2021, por el Secretary of State (Secretario de Estado) John B. Scott, se desprende: **"PRIMERA COMPARECIENTE:** *Comparece al otorgamiento del presente poder general y procuración judicial el señor PATRICIO GERALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ,*

portador del pasaporte norteamericano número 658066849 y de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 170673409-0, documento donde se encuentra identificado como "PATRICIO GERALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ" mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, a quien de ahora en adelante se le denominará simplemente "EL MANDANTE". ***SEGUNDA. - PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL:*** *EL MANDANTE, PATRICIO GERALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ, mediante el presente instrumento confiere poder general y procuración judicial amplios y suficientes, cual en Derecho se requieren a favor del abogado DAVID ENRIQUE CRESPO CRESPO, portador de la cédula de ciudadanía 171448442-3 y de la matricula profesional número 17-2008-641 del Foro de Abogados de Ecuador; y a favor del abogado ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ, portador de la cédula de ciudadanía 171481099-9 y de la matricula profesional número 17-2015-430 del Foro de Abogados de Ecuador; para que a su nombre de forma individual o conjunta, lo representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, natural o jurídica, pública o privada y/o ante las instituciones de orden administrativo, financiero, contencioso, administrativo, judicial, constitucional, notarial, registral, municipal, arbitral, privado y/o cualquier otro orden que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos*: (…) *2.8. Participar a nombre del MANDANTE como socio, accionista, miembro, constituyente, beneficiario o cualquier otra forma de participación en la constitución, creación, fundación o similares de personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana sean estás, asociaciones, corporaciones, fundaciones, compañías, consorcios, fideicomisos o cualquier otro tipo de persona jurídica; pudiendo los procuradores realizar los aportes en dinero o en especie correspondientes; aceptando u observando avalúos; suscribir los contratos o documentos necesarios, recibir los certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones y cualquier acto o contrato necesarios para tal fin;(…)"*

Que, del Poder Especial apostillado en los Estados Unidos de Norteamérica, Estado de California el 15 de diciembre de 2021, se desprende: ***"PRIMERA. - COMPARECIENTE:*** *Comparece al otorgamiento del presente PODER ESPECIAL y PROCURACIÓN JUDICIAL el señor PABLO MAURICIO ESPINOZA RODRÍGUEZ, portador del pasaporte norteamericano número 496475824 y de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 170847543-7, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, por sus propios y personales derechos, a quien de ahora en adelante se la denominará simplemente "EL MANDANTE".* ***SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:*** *EL MANDANTE, PABLO MAURICIO ESPINOZA mediante el presente instrumento confiere poder especial amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor del abogado DAVID ENRIQUE CRESPO CRESPO, portador de la cédula de ciudadanía 171448442-3 y de la matricula profesional número 17-2008-641 del Foro de Abogados de Ecuador; y a favor del abogado ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ, portador de la cédula de ciudadanía 171481099-9 y de la matricula profesional número 17-2015-430 del Foro de Abogados de Ecuador; para que a*

su nombre, de forma individual o conjunta, lo representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, natural o jurídica, pública o privada y/o ante las instituciones de orden administrativo, financiero, contencioso administrativo, judicial, constitucional, notarial, registral, municipal, arbitral, privado y/o cualquier otro orden que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos: 2.1.- Participar a nombre del MANDANTE como miembro fundador, constituyente, beneficiario, socio, accionista o cualquier otra forma de participación en la constitución, creación, fundación o similares de personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana sean estás, asociaciones, corporaciones, fundaciones, compañías, consorcios, fideicomisos o cualquier otro tipo de persona jurídica; pudiendo los procuradores realizar los aportes en dinero o en especie correspondientes; aceptando u observando avalúos; suscribir los contratos o documentos necesarios, recibir los certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones y cualquier acto o contrato necesarios para tal fin. (…)";

Que, del acta de Asamblea General Constitutiva de 12 de mayo de 2022, suscrita por todos los miembros fundadores se desprende: *"**DOS.- Miembros fundadores:** (…) 1. El señor Alex Eduardo Benítez Rodríguez por sus propios derechos, titular la cédula de ciudadanía 170953760-7, y de nacionalidad ecuatoriana. 2. La señora María del Carmen Benítez Rodríguez, titular de la cédula de ciudadanía 171001770-6, y de la nacionalidad ecuatoriana. 3. Abogado David Enrique Crespo Crespo, titular de la cédula de ciudadanía 171448442-3 y de nacionalidad ecuatoriana. 4. El señor Patricio Geraldo Espinoza, titular del pasaporte norteamericano número 658066849, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana quien se encuentra representado por el abogado David Enrique Crespo Crespo, titular de la cédula de ciudadanía 171448442-3, de nacionalidad ecuatoriana. 5. El señor Pablo Mauricio Espinoza, titular del pasaporte norteamericano número 496475824, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana quien se encuentra representado por el Abogado Andrés Felipe Echeverría Martínez, titular de la cédula de ciudadanía 171481099-9, de nacionalidad ecuatoriana.*

Luego de algunas intervenciones, los asistentes por unanimidad manifiestan su voluntad de ser considerados como socios fundadores de la organización CLUB SOCIAL DE AJEDREZ "EL REY";

Que, de la Escritura Pública Nro. 2022-17-01-006-P 03024, (Declaración Juramentada) anexada al expediente se desprende: "*En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, martes siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente: PABLO MAURICIO ESPINOZA RODRÍGUEZ, debidamente representado por ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ, de estado civil casado, en su calidad de apoderado especial, conforme consta del poder que se adjunta como habilitante; ALEX EDUARDO BENÍTEZ RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ RODRÍGUEZ, por sus propios*

derechos, de estado civil soltera; y, DAVID ENRIQUE CRESPO CRESPO, de estado civil divorciado, por sus propios derechos y en calidad de Apoderado General de PATRICIO GERALDO ESPINOZA, conforme consta del poder que se adjunta como habilitante. (…) ***SEGUNDA. - ANTECEDENTE:*** *Los comparecientes en uso de su derecho de asociación han decidido conformar una corporación de tipo social llamada Club Social de Ajedrez "EL REY". Motivo por el cual comparecen a realizar la siguiente declaración juramentada.* ***TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA:*** *Los comparecientes por medio del presente instrumento declaramos bajo juramento que: "Abriremos una cuenta de tipo corriente en el Banco de la Producción S.A.-PRODUBANCO por un valor mínimo de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400.). Mismo que servirá para justificar el patrimonio del Club Social de Ajedrez "EL REY" y para sus operaciones en general."*;

Que, mediante oficio S/N, de 27 de septiembre de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-8336-INGR de 27 de septiembre de 2022, el abogado Andrés Felipe Echeverría Martínez en calidad de procurador del señor Pablo Mauricio Espinoza (Director Ejecutivo) provisional designado como tal en el acta de Asamblea Constitutiva de 12 de mayo de 2022, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Social de Ajedrez "El Rey"**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1793-MEM, de 21 de noviembre de 2022, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Social de Ajedrez "El Rey", documento en el que se indicó: "*En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el abogado Andrés Felipe Echeverría Martínez en calidad de procurador del señor Pablo Mauricio Espinoza (Director Ejecutivo) y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado Club Social de Ajedrez "El Rey";*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de Estatuto de la referido Club, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1832-MEM de 24 de noviembre de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto a la organización social denominada **"Club Social de Ajedrez El Rey"**, como una corporación de primer grado, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE AJEDREZ "EL REY"

CAPÍTULO I
CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DURACION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Constitución. - De conformidad con las disposiciones constitucionales, legales de la República del Ecuador y el presente Estatuto, se constituye el CLUB SOCIAL DE AJEDREZ "EL REY", misma que por su naturaleza tendrá finalidad social sin fines de lucro.

El Club se constituye como una entidad de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del título XXIX, del Libro primero del Código Civil vigente y Decreto Ejecutivo 193 del 23 de octubre de 2017.

Art. 2.- Denominación. - La organización social se denominará: CLUB SOCIAL DE AJEDREZ "EL REY".

Art. 3.-Ámbito de acción. - El Club promoverá la actividad deportiva-social, enfocada a la práctica del ajedrez como un medio para el aprendizaje de valores y el desarrollo de la inteligencia emocional y de habilidades sociales y culturales de sus socios.

Art. 4.- Alcance territorial. - El Club tendrá alcance dentro del territorio ecuatoriano.

Art. 5.- Domicilio. - El domicilio principal y sede del CLUB SOCIAL DE AJEDREZ "EL REY", está ubicado en la ciudad de Quito, D.M., capital de la República del Ecuador, en la calle Juan Severino y Av. 6 de diciembre, Edificio Corporativo Argentina Plaza, piso 9, oficina 902.

Art. 6.- Duración. - El Club se constituye por un tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus socios o por causas que determine la Ley.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Art 7.- Fines Y Objetivos. - Son fines y objetivos del Club:

FIN. - El fin del **CLUB SOCIAL DE AJEDREZ "EL REY"** será: Fomentar, promover y contribuir al desarrollo integral de los valores sociales y culturales a través de la práctica del ajedrez como una actividad en beneficio de los socios del **CLUB.**

OBJETIVOS. - Los objetivos del **CLUB SOCIAL DE AJEDREZ "EL REY"** son:

a) Propiciar el conocimiento de la actividad deportiva-social del ajedrez entre sus socios;
b) Promover los valores sociales y culturales a través de la práctica del ajedrez entre sus socios;
c) Hacer uso social del ajedrez para mejorar la motivación y resultados de actividades educativas y laborales de sus socios;
d) Generar vínculos entre sus socios para la promoción y desarrollo de las actividades del club;
e) Realizar actividades que permitan la auto sustentabilidad del club, siempre que estas estén enmarcadas dentro de sus fines y objetivos; y,
f) Realizar eventos, competencias y reuniones para la promoción y practica del ajedrez entre los socios del club.

Para alcanzar sus objetivos el Club podrá celebrar toda clase de actos o contratos lícitos y comprometerse mediante convenios y distintas formas de asociación con los sectores, organizados o no, a los que se orienta su acción, excluyendo actividades de voluntariado.

Art. 8.- Naturaleza. - El Club por su naturaleza jurídica es privada sin fines de lucro, por tal razón, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso, racial, laboral ni sindical.

Tampoco podrá ejercer actividades de crédito o comercio.

Art. 9.- Actividades de voluntariado. - El Club no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.

CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS

Art. 10.- De los Socios. - Los socios del Club son los siguientes:

a. Fundadores;
b. Activos;
c. Vitalicios; y,
d. Embajadores.

Art. 11.- Socios Fundadores. - Son socios fundadores todas aquellas personas naturales que hayan suscrito el acta constitutiva, los cuales tendrán voz y voto dentro del Club.

Art. 12.- Socios Activos. - Son socios activos todas aquellas personas naturales que posteriormente soliciten su inclusión por escrito al Director General y que hayan sido aceptados como tales por la Asamblea General, tendrán voz y voto.

Art. 13.- Socios Vitalicios. - Son socios vitalicios todas aquellas personas naturales que hayan prestado servicios relevantes al Club y sean así designados por la Asamblea General.

Los socios vitalicios tendrán voz, pero no voto.

Art. 14.- Socios Embajadores. - Son socios embajadores todas aquellas personas naturales que, por sus destrezas y habilidades destacadas en el mundo del ajedrez, se hayan convertido en un emblema o referente para la práctica de este deporte y que sean así designados por la Asamblea General. Los socios embajadores tendrán voz, pero no voto.

Art. 15.- Requisitos y procedimiento. - Los requisitos para ser socio del Club son los siguientes:

a. Estar en uso y goce de los derechos de ciudadanía;
b. Copia cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
c. Ser mayor de dieciocho años.

Art. 16.- Procedimiento de inclusión de socios. - Cualquier persona podrá solicitar por escrito al Director General su inclusión como socio de la organización, debiendo el Director General verificar los requisitos detallados en el artículo 15 y posteriormente elaborar un informe sobre el postulante para luego junto con el mismo, someter dicha solicitud a consideración de la Asamblea General en la siguiente reunión, órgano que resolverá sobre dicha solicitud.

Art. 17.- Derechos de los Socios. - Son derechos de los socios:

a) Participar en las reuniones de la asamblea general con voz y voto dependiendo su calidad;
b) Elegir y ser elegidos para las dignidades del Directorio (socios fundadores y activos), de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto;
c) Revisar los libros de actas, correspondencia y cualquier documento atinente al desarrollo del Club, previo la autorización del Director General y/o Asamblea General;
d) Participar en las actividades y proyectos que ejecute el Club;
e) Poner en consideración sugerencias y proyectos para el mejor desempeño del Club;

f) Realizar quejas, reclamos y denuncias respecto a cualquier irregularidad que se presentara al interior del Club, debiendo justificarlas y probarlas de ser el caso;
g) Solicitar por escrito a los miembros directivos informes económicos y administrativos acerca del desarrollo y funcionamiento del Club; y,
h) Todas las demás que señale la ley y que se encuentren reguladas en el contenido estatutario.

Art. 18.- Deberes y Obligaciones de los Socios. - Son deberes y obligaciones de los socios del Club.

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto;
b) Participar activamente en la organización y ejecución de los proyectos que emprendiera el Club en cumplimiento de sus fines;
c) Acatar las disposiciones emitidas por la Asamblea General y por el Directorio;
d) Asistir puntualmente a las reuniones de las Asambleas Generales;
e) Aceptar y cumplir con las comisiones para las que fueren designados;
f) Mantener vínculos de compañerismo, lealtad y solidaridad;
g) Observar una buena conducta dentro y fuera del Club;
h) No atentar contra la integridad del Club, a sus directivos ni a sus asociados; y,
i) Todas las demás que están reguladas por la Ley y que se establezcan en el contenido estatutario.

Art. 19.- Exclusión de los socios. - Los socios perderán su calidad de tales cuando:

a) Por renuncia voluntaria legalmente aceptada;
b) Por expulsión, con el procedimiento previsto en el reglamento interno, siempre y cuando se respete el debido proceso; y,
c) Por fallecimiento.

Art. 20.- Procedimiento para la exclusión de socios. – El procedimiento para la exclusión de socios es el siguiente:

a) Cualquier socio de la organización podrá renunciar voluntariamente a su calidad de socio, mediante la presentación de una carta dirigida al Director General de la organización, quien de inmediato pondrá a consideración de la Asamblea General para que resuelva sobre la renuncia presentada;
b) Cuando se trataré sobre la expulsión de socios, se seguirá el procedimiento establecido en el CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO de este Estatuto, garantizándose siempre el derecho a la defensa del socio; y,
c) En caso de fallecimiento, la Asamblea de oficio o a petición de parte registrará este particular en sus libros y notificará al Ministerio correspondiente.

Art. 21.- Prohibiciones de los socios. - Se prohíbe a los socios lo siguiente:

a) Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tomen en la Institución;
b) Tomarse el buen nombre de la Institución o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
d) Además, se prohíbe participar en todo acto en donde se vea puesto en tela de duda el buen nombre de la Institución; y,
e) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 22.- Todo lo pertinente a los socios vitalicios y embajadores que no constaren en el presente estatuto estará normado y regulado en el reglamento interno de la Institución.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- Estructura Administrativa. - El Club tendrá la siguiente estructura administrativa:

a) Asamblea General; y,
b) Directorio (Director General; Director Ejecutivo; Secretario; Tesorero; un Vocal).

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- De la Asamblea General. - La Asamblea General es el máximo organismo del Club y estará constituida por socios fundadores, vitalicios y activos en goce de sus derechos. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General son soberanas, de cumplimiento obligatorio y de plazo definido.

Los socios vitalicios y embajadores participarán en las Asambleas, pero solo con voz.

Art. 25.- Tipos de Asamblea. - Las asambleas serán:

a. Asamblea General Ordinaria; y,
b. Asamblea General Extraordinaria

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria. - Se reunirá ordinariamente cuatro veces al año (en la última semana del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) respectivamente.

Se tratarán los siguientes asuntos: conocer las cuentas, el balance y los informes que presente el Director General acerca de las actividades de la organización social y pronunciarse al respecto.

En la Asamblea General Ordinaria se considerará cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria y resolverá al respecto.

No se podrán tratar más de los temas incluidos en el orden del día, por tal razón, en el orden del día no se hará constar puntos varios.

Art. 27.- La Asamblea General Extraordinaria. - Se reunirá en cualquier tiempo a pedido del Director General o por pedido escrito de la mitad más uno de los socios que estén en goce de sus derechos, puntualizando los puntos a tratarse.

Art. 28.-Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. - Se hará con ocho (08) días de anticipación, deberá incluir el orden del día y será notificada a los socios, a los correos electrónicos que estos registren en el Club pudiendo, además, ser publicada por cualquier otro medio de comunicación o digital conocido o por conocerse, de lo cual deberá existir la constancia de su recepción.

Será obligación del socio notificar el cambio de correo electrónico.

Art. 29.- Quórum. - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se instalarán con el quórum de la mitad más uno de los socios; si no existiera el quórum a la hora señalada, se esperará una hora y de persistir esta situación se instalará la Asamblea con los socios presentes.

Para la participación de los socios en las diferentes Asambleas Generales estos deberán estar en goce de sus derechos.

Los socios también podrán participar en las diferentes Asambleas Generales mediante poder suscrito por el socio a favor de cualquier persona natural, documento que deberá ser presentado al Director General al inicio de la Asamblea General.

El secretario verificará la comparecencia y si este se encuentra debidamente autorizado para deliberar y votar dentro de los asuntos del orden del día propuestos para cada reunión.

De igual manera el socio podrá participar con todos los derechos que le asistan en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, mediante cualquier medio telemático o de video conferencia, que confirme su presencia activa en la asamblea. El socio que desee participar de esta manera informará por escrito o correo electrónico al Director General de este particular al menos con tres días anticipación y brindará los medios necesarios que garanticen la conexión y la presencia virtual del asociado en la reunión.

El Secretario asentará la razón correspondiente en el acta, para justificar la presencia de los asociados que asistan utilizando estos medios. Además, los socios que comparezcan virtualmente y que no puedan suscribir la nómina de asistencia por encontrarse fuera del país, remitirán un correo al secretario certificando su asistencia y participación.

Art. 30.- Decisiones. - Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes y sus resoluciones obligarán a todos sus socios, incluso a los ausentes. En caso de empate el Director Ejecutivo tendrá el voto dirimente.

En toda Asamblea General se elaborará un acta, que será aprobada en la misma Asamblea y firmada por el Director General y Secretario que actúan en ella, contendrá las Resoluciones tomadas, de cumplimiento obligatorio y de plazo definido.

Art. 31.- Funciones de la Asamblea. - Son funciones de la Asamblea General:

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Club;
b) Analizar y aprobar la reforma de estatutos y someterlos para su aprobación a la autoridad competente;
c) Conocer y autorizar los egresos del Club;
d) Conocer y resolver sobre la inclusión y exclusión de los socios;
e) Conocer, pronunciarse, aprobar o desaprobar, el informe anual del Director General y del Director Ejecutivo en la Asamblea Ordinaria;
f) Decidir sobre la liquidación, disolución de la entidad y el destino de sus bienes, para ello deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los socios del Club;
g) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
h) Aprobar los reglamentos internos del Club;
i) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para los socios;
j) Conocer, pronunciarse, aprobar o desaprobar los informes semestrales y/o anuales de los dignatarios del Club;
k) Conocer y resolver sobre infracciones, sanciones y sobre la expulsión de socios;
l) Conocer y resolver todos los asuntos concernientes a la buena marcha del Club; y,
m) Los demás contemplados en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI
DEL DIRECTORIO

Art. 32.- Requisitos de miembros de Directorio. - Para ser miembro del Directorio del Club se deberá:

a) Estar en goce pleno de los derechos ciudadanos;
b) Ser socio fundador o socio activo; y,
c) Tener más de 25 años.

Art. 33.- Constitución y Funcionamiento del Directorio. - La constitución y funcionamiento del Directorio se regularán de la siguiente forma:

a) El Directorio estará integrado por un Director General, Director Ejecutivo, Secretario, Tesorero y un Vocal; todos los integrantes del Directorio tendrán voz y voto;
b) Los miembros del Directorio ejercerán su función por el período de 3 años, pudiendo ser reelegidos hasta por una vez consecutiva, luego de lo cual cesarán al menos por un período para una nueva postulación;
c) El Directorio será electo por la Asamblea General siguiendo el procedimiento establecido en el presente estatuto;
d) El Directorio sesionará por lo menos una vez por trimestre ordinariamente y extra ordinariamente en cualquier momento. El quórum será de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple; el Director Ejecutivo tendrá voto dirimente; y,
e) En caso de ausencia definitiva del Director General, lo subrogará el Director Ejecutivo hasta que la Asamblea designe un nuevo Director General mismo que será nombrado en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días cumpliendo los requisitos del presente estatuto.

En el caso de la ausencia de los demás miembros del Directorio la Asamblea designará su reemplazo hasta completar su periodo en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto, dignidades que ejercerán sus funciones hasta completar el periodo restante del Directorio.

Cualquiera de estos cambios en el Directorio deberá ser puesto en conocimiento de la Entidad competente.

Art. 34.- Deberes y Atribuciones del Directorio. - Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir de modo obligatorio los estatutos y reglamentos del Club;
b) Velar por la buena marcha del Club;
c) Elaborar proyecto del reglamento interno del Club y su reforma;
d) Elaborar el proyecto para la reforma de los estatutos del Club;
e) Tramitar y poner a consideración de la Asamblea General sobre la sanción y la expulsión de los socios que contraríen los principios del Club;
f) Designar a cualquiera de los socios como representante del Club, en cualquier tipo de evento social;
g) Organizar procesos administrativos que se requieran para la realización de los programas del Club; y,
h) Resolver todos los asuntos que le fueren expresamente sometidos a su consideración.

CAPÍTULO VII
DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 35.- Del Director General. - El Director General es el representante legal y máximo personero del Club, y sus deberes y atribuciones son:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;
b) Administrar el Club para lo cual queda autorizado de manera ejemplificativa pero no limitada a: abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes, firmar y negociar toda clase de instrumentos financieros, girar, endosar, aceptar, pagar, cancelar, tener, etc. cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos y documentos negociables, de acuerdo con el reglamento o a las disposiciones que para el efecto expida el Directorio;
c) Convocar a través de la secretaria a las diferentes asambleas generales o sesiones del Directorio;
d) Presidir las Asambleas Generales General y las sesiones del Directorio del Club;
e) Presentar los informes de las actividades del Directorio, ante la Asamblea General de socios;
f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Club, y comparecer tanto en su nombre en asuntos judiciales, extrajudiciales y laborales;
g) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre del Club los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, de acuerdo con el reglamento o a las disposiciones que para el efecto expida el Directorio;
h) Someter a consulta del Director Ejecutivo cualquier acto o hecho relevante que afecte los intereses del Club;
i) Autorizar los egresos;
j) Establecer las relaciones del Club con otras personas naturales, nacionales e internacionales;
k) Obtener lícitamente contribuciones y recursos financieros para el Club;
l) Escoger al personal del Club y elegir la modalidad de contratación dentro del Club, determinar el número de personal requerido, fijar las tareas, el trabajo y su remuneración de conformidad con el presupuesto aprobado y dar por terminados dichos contratos cuando sea el caso obrando siempre con sujeción a la ley, a los estatutos, a los reglamentos y al presupuesto;
m) Adicionalmente del deber de informar a la Asamblea General, deberá informar al Director Ejecutivo, cuando él así lo solicite, sobre el cumplimiento de sus funciones;
n) Conocer sobre las solicitudes de los aspirantes a socios del Club y presentar un informe sobre los postulantes para poner a consideración de la Asamblea General;
o) Presentar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y pronunciamiento; dentro de los tres meses de cada ejercicio económico al cierre del ejercicio anterior, el balance de situación y el estado de ingresos y gastos, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el nuevo ejercicio económico; y,
p) Desempeñar las demás funciones que la Asamblea General le asigne o el Directorio le encargue.

En caso de extralimitación de sus funciones será personal y pecuniariamente responsable sobre los fondos y bienes del Club.

CAPÍTULO VIII
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 36.- Del Director Ejecutivo. - Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;
b) Establecer las relaciones del Club con otras personas naturales, nacionales e internacionales;
c) Obtener lícitamente contribuciones y recursos financieros para el Club;
d) Acudir a los actos o eventos que se le delegaren a nombre de la organización, el directorio o de su representante legal;
e) Requerir al Director General informes sobre el cumplimiento de sus funciones;
f) Dirigir y ejecutar los proyectos que le fueren encomendados por la Asamblea, el Directorio o el representante legal de la organización;
g) Desempeñar las demás funciones que la Asamblea General le asigne o el Directorio le encargue; y,
h) Presentar su informe anual de actividades a la Asamblea para su aprobación.

En caso de ausencia temporal del Director General, el Director Ejecutivo asumirá las funciones del Director General del Club y tendrá los mismos deberes y atribuciones del titular.

En caso de ausencia definitiva del Director General, lo subrogará el Director Ejecutivo hasta que la Asamblea designe un nuevo Director General mismo que será nombrado en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días cumpliendo los requisitos del presente estatuto, tal como se indica en el literal e, artículo 33 de este estatuto.

CAPÍTULO IX
SECRETARIO

Art. 37.- Secretario.- Son deberes y atribuciones del Secretario las siguientes:

a) Actuar como tal en las Asambleas Generales y sesiones del Directorio, así como redactar las respectivas las actas de asambleas o sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Director General;
b) Llevar los libros de actas de ambos órganos, custodiarlos y otorgar las fotocopias certificadas que le solicitaren y previa autorización del Director General, conceder certificaciones de los documentos del Club;
c) Elaborar conjuntamente con el Director General el respectivo orden del día para las asambleas y sesiones que fueren convocadas;
d) Llevar fichas de registro actualizado de los socios;
e) Implementar, custodiar y mantener actualizado el archivo del Club;
f) Presentar los informes que le sean requeridos en forma oportuna y veraz; y,
g) Las demás establecidas en la ley o los estatutos.

CAPÍTULO X
TESORERO

Art. 38.- Tesorero. - Son deberes y atribuciones del Tesorero las siguientes:

a) Responsabilizarse conjuntamente con el Director General del manejo económico y presupuestario del Club;
b) Responsabilizarse de la custodia y manejo de los bienes patrimoniales del Club;
c) Implementar y mantener actualizado el inventario del Club;
d) Recaudar las cuotas de los miembros y depositarlas en la cuenta pertinente, siempre que esta le pertenezca al Club;
e) Mantener actualizados los libros y registros contables del Club;
f) Presentar a Directorio para su conocimiento y a la Asamblea General el informe económico anual para conocer, pronunciarse, aprobar o desaprobar el informe económico;
g) Aperturar y mantener conjuntamente con el Director General, la o las cuentas en una institución local y responsabilizarse del buen manejo;
h) Presentar los informes que le sean requeridos en forma oportuna y veraz; y
i) Las demás establecidas en la ley o los estatutos.

CAPÍTULO XI
UN VOCAL

Art. 39.- Vocal. - Son deberes y atribuciones del vocal los siguientes:

a) Colaborar con la Directiva y con la Asamblea General en la coordinación para la convocatoria de las Asambleas del Club Social de Ajedrez “EL REY”; y,
b) Sustituir a los miembros de la Directiva en las asambleas en caso de que éstos no puedan asistir.

CAPÍTULO XII
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 40.- Faltas Graves. - Se sancionará con la expulsión a los socios que incurrieren en las siguientes faltas:

a) Incumplimiento al presente Estatuto;
b) Malversación de los fondos legalmente comprobada;
c) Desprestigiar públicamente de palabra o de hecho a el Club;
d) Atentar contra el desenvolvimiento y ejecución de sus objetivos y actividades del Club;
e) Inasistencia injustificada consecutiva a más de dos Asambleas Generales; y,
f) Incumplimiento de pago de más de dos cuotas mensuales que fijare la Asamblea General para sus socios.

Art. 41.- Faltas Leves. - Se sancionará con separación temporal y pérdida de los derechos, hasta por un tiempo no mayor de treinta días a los socios que incurrieren en las siguientes faltas:

a) Ofensa de palabra u obra a los socios o directivos del Club;

b) Retraso de pago en más de dos ocasiones de las cuotas mensuales que fijare la Asamblea General para sus socios; y,
c) Dar uso inadecuado a las instalaciones o bienes del Club.

Art. 42.- Procedimiento. - La Asamblea General de oficio o por denuncia de parte decidirá sobre la imposición de sanciones a sus asociados, siempre que se haya permitido el ejercicio del derecho a la defensa del socio parta lo cual se seguirá el siguiente procedimiento.

La denuncia se presentará ante el Director General y deberá contener la siguiente información: Nombres completos, cédula de identidad, domicilio del socio denunciante, nombres del socio denunciado enunciación clara y detallada de la infracción denunciada, anuncio de prueba, lugar para notificaciones y firma electrónica o manuscrita. De no contener estos requisitos el Director General mandará a completar la denuncia en el plazo de 3 días. En caso de que la denuncia no sea completada en el tiempo indicado o no reúna los requisitos aquí establecidos, se dispondrá el archivo de la solicitud, pudiendo el mismo denunciante volver a presentar la misma denuncia por una sola ocasión adicional siguiendo este mismo procedimiento.

Si la denuncia cumple con todos los requisitos el Director General la admitirá a trámite y dentro del término de 3 días notificará al socio sobre el contenido de la misma, en el correo electrónico registrado por el socio para la convocatoria a Asambleas Generales.

A partir de la notificación, el socio denunciado tendrá un término de 5 días para contestar la denuncia propuesta en su contra y para proponer el anuncio de prueba a su favor. En caso de que el socio no conteste la denuncia, esta falta de contestación será considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia.

Recibida o no la contestación en el término respectivo el Director General dentro del término de 3 días deberá convocar a la Asamblea General para resolver sobre la denuncia presentada en contra de alguno de sus socios. En esta Asamblea General el Director General pondrá en conocimiento de los asistentes el texto de la denuncia y su contestación en caso de haberla y permitirá que tanto el denunciante y el denunciado realicen una intervención oral donde practicarán las pruebas de cargo y de descargo que consideren pertinentes, dejando a salvo el derecho de réplica. El denunciado siempre será el último en intervenir.

Escuchadas las partes la Asamblea General podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias. Finalizado el debate la Asamblea General resolverá sobre la imposición de la sanción, sobre la cual no cabrá ningún recurso.

La resolución sobre la imposición de sanciones se resolverá por el voto de la mayoría de los asistentes a la reunión, salvo el caso de expulsión en cual se requerirá al menos de las dos terceras partes de todos los socios con voto en la organización.

El Directorio emitirá el correspondiente Reglamento Disciplinario y de Juzgamiento de infracciones.

CAPÍTULO XIII
DE LOS BIENES, PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL CLUB

Art. 43.- Patrimonio. - El patrimonio del Club está constituido por:

a) Los aportes de los socios del Club;
b) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras;
c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, de sus inversiones y de las actividades que realice en función de sus objetivos;
e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio previa aprobación de la Asamblea General; y,
f) Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto.

El Club podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados lícitos siempre y cuando la condición no contraríe el cumplimiento de sus fines ni afecte a su autonomía debiendo ser analizada y aprobada por la Asamblea General.

Sin perjuicio de que, por su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, el club podrá, adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Art. 44.- Actos y Contratos. - El Club podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero, recibir préstamos, girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables, aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones, designar, finiquitar y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y entidades similares.

Art. 45.- Condiciones Especiales. - Los bienes que importe o introduzca el Club al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse o traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 46.- Condiciones Especiales. - En todas sus actividades el Club observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica.

CAPÍTULO XIV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 47.- Causales de disolución. - Son causales de disolución del Club son las siguientes:

a) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
b) Finalización del plazo establecido en su estatuto;
c) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento; y,
d) Las demás causales establecidas en los estatutos.

La disolución de la organización será declarada por la Cartera de Estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

La Organización Social podrá presentar las acciones administrativas y judiciales que considere necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

Art. 48.- Disolución Voluntaria. - El Club podrán ser disuelto y liquidado por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art. 49.- Disolución por Causal. - El Club podrá ser disuelto y liquidado de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una o más de las causales de disolución, previstas en la ley.

La Cartera de Estado competente que otorgó la personalidad jurídica, notificará a la organización la resolución motivada de disolución, expresando con precisión la o las causales de disolución y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

CAPÍTULO XV
CONTROVERSIAS

Art. 50.- Resolución de Conflictos. - Los conflictos internos del Club deben de ser resueltos por los organismos propios de la organización con sujeción a las disposiciones de los presentes estatutos o del reglamento interno. En caso de no lograr la solución de los conflictos, estos serán sometidos a la resolución de los órganos de justicia ordinaria. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

CAPÍTULO XVI
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 51.- Reforma de Estatutos. - Toda reforma de los estatutos será aprobada por la Asamblea General y por la mitad más uno de los socios del Club y entrará en vigor una vez aprobada por el Ministerio del Deporte.

Art. 52.- Normas supletorias. - En todo lo que no esté contenido en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto en el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y a la normativa legal vigente."

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Club Social de Ajedrez "El Rey",** en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, la directiva provisional convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo establecido en sus estatutos, la misma que se registrará en el Ministerio del Deporte de forma inmediata de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.– En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.– La personería jurídica que se le otorga al **Club Social de "Ajedrez El Rey"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el **Club Social de "Ajedrez El Rey"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo Ministerial, así como la documentación del expediente que respalda el otorgamiento de personería jurídica, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, notifique a los/las titulares de la Dirección de Asuntos Deportivos, y Dirección de Comunicación Social, así como al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione la respectiva publicación en Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique a los/las titulares de la Dirección de Asuntos Deportivos, y

Dirección de Comunicación Social, así como al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione la respectiva publicación en Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 24 de noviembre de 2022.

MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Firmado digitalmente por MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.11.24 12:20:31 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:	GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	NADYA XIMENA ROJAS ZAMBRANO	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0290

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el inciso tercero del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: *"(…) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.*";

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*";

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, de 09 de marzo de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, dispone: "*Vivienda de interés social.- La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.*

La demarcación de la población beneficiaría de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen el acceso, financiamiento y consecución de los proyectos, serán determinados en base a lo establecido por el ente rector de hábitat y vivienda, en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural, de acuerdo con las garantías de vivienda determinadas en esta Ley.";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece: *"Clasificación de la vivienda de interés social regulada por esta ley, se clasifica de la siguiente manera:* ***a. Vivienda de interés social:*** *La vivienda de interés social es la primera y única vivienda digna y adecuada, en áreas urbanas y rurales, destinada a los ciudadanos ecuatorianos en situación de pobreza y vulnerabilidad; así como, a los núcleos familiares de ingresos económicos bajos e ingresos económicos medios, de acuerdo a los criterios de selección y requisitos determinados por el ente rector de hábitat y vivienda, que presentan necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.*

Esta vivienda se divide en: ***a.1) Primer segmento:*** *Vivienda de interés social con subsidio total del Estado*

(100% de subsidio), para beneficiarios que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización (pobreza o vulnerabilidad) determinados en los censos económicos y sociales oficiales, y por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda. (…)";

Que, el literal g) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, **prevé como un derecho de los deportistas de alto rendimiento y nivel formativo**: "*g) Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios"(énfasis añadido);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (…)";*

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *"La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las*

actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.";

Que, mediante Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A, de 16 de junio de 2022, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el *"Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público"*;

Que, el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público, establece: "*De los casos de excepción del registro social.- Son casos de excepción del registro social los siguientes: 1. Deportistas destacados*.";

Que, el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público prevé como requisito para los deportistas de alto rendimiento destacados, que requieran acceder a los programas de viviendas del MIDUVI: "*Resolución emitida por el ente rector del deporte en la cual se la haya declarado como deportista de alto rendimiento destacada o destacado.*";

Que, mediante oficio No. CONADIS-TP-2021-1906-O del 19 de agosto del 2021, la Lcda. Rosio Jaramillo Aguayo, analista del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades informo y solicito al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, lo siguiente: *"(…) solicito comedidamente se realice el análisis pertinente del caso, de acuerdo al criterio técnico manejado dentro del marco legal vigente, para que se nos ayude con la Resolución o Acuerdo Ministerial emitido por ente rector Nacional del Deporte, en el que se declare al ciudadano como deportista destacado y conste expresamente la solicitud de asignación de una vivienda de interese social con subsidio total del Estado para continuar con el proceso de postulación (…)";*

Que, mediante oficio No. FDMS-ADM-2022-056, del 31 de agosto del 2022, la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, solicito al señor Sebastián Palacios Ministro del Deporte, lo siguiente: "*Por lo expuesto, y al tenor de lo determinado en los artículos 66 numeral 23 de la Constitución de la Republica; 32 del Código Orgánico Administrativo y el articulo 14 literal q) de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, solicito se digne establecer la RESOLUCION respectiva de que el adolescente CRISTOPHER LEONEL GARZON ZAPATANGA es un DEPORTISTA DESTACADO a fin de que pueda ser beneficiario de la entrega de vivienda de interés social por parte del Ministerio Sectorial competente.";*

Que, con fecha 07 de noviembre de 2022, el Lic. Netzar Rolando Ponce Parrales, Presidente (E) FEDA de la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago, CERTIFICA lo siguiente: *"Que, el deportista Garzón Zapatanga Christopher Leonel, con número de cedula de ciudadanía Nº*

1401236474, ha obtenido y ha sido seleccionado del Ecuador en múltiples competiciones Internacionales en la disciplina de ajedrez, durante su etapa infantil, y pre-juvenil. Levándolo a proyectarse como un deportista de ALTO RENDIMIENTO, y demostrando siempre disciplina y juego limpio en las justas deportivas, valores necesarios para desenvolverse en el deporte ciencia";

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-1166-MEM de 10 de noviembre de 2022, el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, dirigido a la Abg .Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, señala*: "En tal virtud remito el "Informe Técnico Justificativo para considerar a deportista convencional de Alto Rendimiento como Deportista Destacado por logros en eventos del Programa Mundial Ajedrez", con el fin de continuar con el proceso pertinente";*

Que, según Informe Técnico Justificativo para considerar a deportista convencional de Alto Rendimiento como Deportista Destacado por logros en eventos del Programa Mundial Ajedrez del 08 de noviembre de 2022, elaborado por la Lcda. Diana Vergara, Técnico Metodólogo Deportivo Especialista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, aprobado por la Mgs. Nathalia Chamorro, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, validado y autorizado por el Lic. Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, en el cual establece lo siguiente: *(…)5.CONCLUSIONES: 5.1. Este incentivo tiene por finalidad, felicitar y agradecer al deportista CHRISTOPHER LEONEL GARZÓN ZAPATANGA, por su dedicación, esfuerzo y perseverancia, al destacarse en los diferentes eventos deportivos internacionales, sumando para el país importantes resultados. 5.2. Es justificable que Christopher Garzón sea reconocido como un Deportista Destacado por los logros expuestos a lo largo del informe y se considere la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado, lo cual le permitirá dedicarse exclusivamente a su preparación, considerando que es un atleta con gran proyección para obtener resultados relevantes para el país. 5.3. Es meritorio reconocer los logros obtenidos por el deportista y su ardua labor en beneficio del deporte ecuatoriano. 6. RECOMENDACIONES: 6.1. Es factible que se estime el reconocimiento al deportista con logros internacionales en mención, y se solicite al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se considere la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado a Christopher Leonel Garzón Zapatanga en su calidad de deportista destacado conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y Reglamento que regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público. 6.2. Con estos antecedentes, y entendiendo el derecho y mérito por los resultados deportivos conseguidos durante la vida deportiva de CHRISTOPHER LEONEL GARZÓN ZAPATANGA, con número de cédula 1401236474, en calidad de seleccionado nacional, en eventos del programa mundial, se considera justificable un reconocimiento que se considere pertinente, respaldando en lo establecido en las normas legales vigentes y no tenga ningún impedimento. 6.3. Es pertinente emitir un Acuerdo Ministerial, en el que se declare que el atleta es un deportista destacado y se solicite al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se considere la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado a Christopher Leonel Garzón Zapatanga, en su calidad de deportista destacado, conforme las competencias conferidas a dicha Cartera de Estado. Con lo señalado anteriormente es procedente emitir INFORME TÉCNICO FAVORABLE, para que continúen los trámites pertinentes bajo parámetros establecidos en las normativas legales vigentes y aprobación de las autoridades competentes";*

Que, según memorando Nro. MD-SSAF-2022-0845-MEM, de 24 de noviembre de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, informo a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: "*Con este antecedente, se autoriza el informe técnico adjunto y se recomienda que se declare como DEPORTISTA DESTACADO a Christopher Leonel Garzón Zapatanga desde el ámbito del nivel formativo por sus logros alcanzados en las dos ediciones de Juegos Deportivos Nacionales a nivel convencional; y, se recomienda se realicen las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al artículo No. 9, literal g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.";*

1.5.- Mediante Informe Técnico Justificativo para Considerar a Deportista Formativo como Deportista Destacados por sus Logros Obtenidos en los Juegos Deportivos Nacionales, de 23 de noviembre de 2022, elaborado y aprobado por el Lcdo. Alejandro Sáenz, Director de Deporte Formativo y Educación Física y Autorizado por la Abg. Valentina Centeno, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, se concluyó que: "*5.1. Verificado el expediente del deportista Christopher Leonel Garzón Zapatanga con cédula de ciudadanía No. 1401236474 se constata que es un deportista federado y se encuentra activo. 5.2. Mantiene una discapacidad física del 41%. 5.3. En las dos últimas ediciones de Juegos Deportivos Nacionales, la competencia multideportiva más importante del Ministerio del Deporte a nivel formativo con proyección al alto rendimiento, ha conseguido resultados óptimos dentro de su categoría, obteniendo medallas de oro y bronce.";* y se recomendó: En cumplimiento a la Ley del Deporte, Educación Física y recreación en el artículo No. 9 que manifiesta: "*De los derechos de las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento.- En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los deportistas, siendo sus derechos los siguientes:"; en su literal g) "Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios". Se recomienda se declare como DEPORTISTA DESTACADO a Christopher Leonel Garzón Zapatanga desde el ámbito del nivel formativo por sus logros alcanzados en las dos ediciones de Juegos Deportivos Nacionales a nivel convencional.";*

Que, mediante nota inserta en memorando Nro. MD-SSAF-2022-0845-MEM, de 24 de noviembre de 2022, la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, solicito al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte lo siguiente: "*Conforme lo manifestado por la Subsecretaria sugiero remitir el presente trámite a la Dirección de Asesoría Jurídica con el objetivo de solicitar el criterio jurídico previo análisis de la petición, anexo y normativa vigente.";*

Que, mediante nota inserta en memorando Nro. MD-SSAF-2022-0845-MEM, de 24 de noviembre de 2022, el señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: "*Para análisis y acciones pertinentes.";*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-068, de 26 de noviembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica determina la viabilidad legal para la expedición del respectivo acuerdo ministerial solicitado por la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física de acuerdo a los informes técnicos de viabilidad y al expediente administrativo, por parte de la máxima autoridad del Ministerio del Deporte, y que se encuentra adjunto al memorando Nro.MD-DAJ-2022-1273-MEM de 26 de noviembre de 2022;

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte,

Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo. 1.- **Felicitar** al deportista Christopher Leonel Garzón Zapatanga por su ejemplo de constancia, esfuerzo, dedicación, perseverancia en su destacada participación deportiva, lo cual constituye un verdadero ejemplo para las nuevas generaciones.

Artículo. 2.- Declarar a **Christopher Leonel Garzón Zapatanga**, como ***"deportista destacado"*** al haber conseguido los máximos logros en los eventos deportivos del Programa Mundial Ajedrez de 08 de noviembre de 2022; así como, en los Juegos Deportivos Nacionales de 23 de noviembre de 2022; tal como se desprende de los Informes Técnicos contenidos en los memorandos Nro. MD-SSDAR-2022-1166-MEM de 10 de noviembre de 2022, y Nro. MD-SSAF-2022-0845-MEM de 24 de noviembre de 2022, expedidos por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, y por la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; mismos que son habilitantes de este instrumento.

Artículo. 3.- Reconocer, a través del presente Acuerdo Ministerial, sus logros deportivos obtenidos y su ardua labor en beneficio del deporte ecuatoriano.

Artículo. 4.- **Ratificar** el compromiso de esta Cartera de Estado de promover y coordinar el deporte, la actividad física y recreación, como actividades para la formación integral del ser humano, en cumplimiento a los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

Artículo. 5.- **Remitir** el expediente administrativo que sustenta la declaración de ***"deportista destacado"*** emitida a favor de **Christopher Leonel Garzón Zapatanga**, a la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que, en cumplimiento a la normativa legal vigente, se establezca la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del estado, garantizando el derecho de los deportistas contenido en el artículo 9 literal g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física la ejecución del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo Ministerial para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 día(s) del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese. -

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0291

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";

Que, el artículo 96 de la Ley invocada determina que: *"La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte,

entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 10 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 10) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 10 de la normativa anteriormente indicada, establece: *"Para la conformación de una Liga Deportiva Barrial o Parroquial, además de los requisitos generales, se requiere de al menos tres clubes deportivos básicos que se encuentren legalmente constituidos, con registro de directorio vigente y que pertenezcan a la misma jurisdicción de la liga en creación."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la "Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte";

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *"Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de fecha 08 de septiembre de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-7811-INGR en la misma fecha, el señor Marco Patricio Villamarin y la señora Mayra Alejandra Rivera Aguilar, en calidad de presidente y secretaria provisionales, respectivamente, de la Liga Deportiva Parroquial "Nanegalito", designados como tales en Acta Constitutiva el 01 de mayo de 2022, solicitaron el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización deportiva indicada;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1647-MEM de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Liga Deportiva Parroquial "Nanegalito"; en el cual recomendó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Marco Patricio Villamarin y la señora Mayra Alejandra Rivera Aguilar, en sus calidades de presidente y secretaria provisionales, respectivamente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado* ***Liga Deportiva Parroquial "Nanegalito"****.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1849-MEM de fecha 28 de noviembre de 2022, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y

recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Liga Deportiva Parroquial "Nanegalito", con domicilio en la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "NANEGALITO"

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La Liga Deportiva Parroquial "Nanegalito", en adelante simplemente la "Liga", es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables. En el campo laboral se sujetará al Código del Trabajo.

Art. 2.- La Liga, estará constituida por un mínimo de tres (3) Clubes Deportivos Básicos Parroquiales los cuales deben pertenecer a la misma jurisdicción de la Liga, deberán estar constituidos legalmente es decir que tengan personería jurídica, estatuto vigente y registro de Directorio actualizado.

Art. 3.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado, siempre que cumplan los requisitos indicados en el artículo anterior.

Art. 4.- La Liga tiene su domicilio permanente y su sede en las calles Sucre y Pichincha, en el barrio Centro de la parroquia Nanegalito, cantón de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 5.- La Liga por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado sin finalidad de lucro, se rige por la Ley, el presente reglamento, su estatuto, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Art. 6.- La Liga practicará una actividad deportiva real y durable, y mantendrá un giro administrativo financiero sustentable. La liga practicará fútbol, baloncesto, pelota nacional, ecuavoley.

Art. 7.- Son fines y objetivos de la Liga los siguientes:

a) Estará orientada a la recreación y a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
b) Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
c) Propenderá al mejoramiento deportivo de los clubes, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
d) Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa la Liga, estableciendo y fomentando relaciones con entidades deportivas similares;
e) Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
f) La Liga llevará como principio fundamental, activando y propiciando el deporte y la recreación en la juventud, la niñez y en personas adultas; y,
g) Las demás que se desprendieren del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este Estatuto, el Reglamento Interno y demás normativa legal conexa.

TÍTULO II
DE LOS CLUBES

Art. 8.- La Liga estará conformada por Clubes Deportivos Básicos Parroquiales legalmente constituidos y los que posteriormente solicitaren ser filial a la Liga. No existen afiliaciones de pleno derecho.

Art. 9.- Son derechos de los Clubes filiales:

a) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
b) Participar de todos los beneficios de la entidad;
c) Recibir ayuda moral y económica de la Liga como tal y de sus miembros en caso de necesidad; e,
d) Intervenir directamente en la vida de la Liga.

Art. 10.- Son deberes de los Clubes filiales:

a) Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, este Estatuto, Reglamentos Internos y demás leyes pertinentes;
b) Los Clubes filiales deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, en forma puntual;

c) Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales;
d) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Liga, siempre que fueran requeridos; y,
e) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

CAPÍTULO I
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE FILIALES

Art. 11.- Para ser filial se requiere estar legalmente constituido como Club Deportivo Básico Parroquial, es decir debe tener estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial, registro de directorio vigente, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Liga similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombre del club, número de Acuerdo Ministerial, número de oficio del registro de directorio vigente, voluntad expresa de adherirse a la Liga, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad del representante legal.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al Club y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 12.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al representante del Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 13.- La decisión de negar la petición de afiliación presentada por el Club Deportivo Básico Parroquial, podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Liga, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 14.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en la normativa legal vigente.

Art. 15.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Liga dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO II
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 16.- La calidad de filial se pierde:

a) Por solicitud de desafiliación de la filial;
b) Por disolución de la filial;
c) Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;

d) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
e) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en este estatuto;
f) Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
g) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
h) Por las demás causas que indique la Ley, el presente estatuto.

Art. 17.- El carácter de filial puede suspenderse por las siguientes causas:

a) Por solicitud de la filial;
b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
c) Por las demás causas que indique la Ley y en el presente estatuto.

Art. 18.- En caso de que el club pida suspensión voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes filiales, es la suspensión temporal, esta sanción regirá durante el tiempo determinado, para todas las actividades deportivas regentadas por la Liga.

Los sancionados por falta de pago, podrán pedir su rehabilitación una vez que cancelen todo lo adeudado.

Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa, que se ejercerá ante una Comisión Especial nombrada eventualmente por el Directorio para la sustentación del caso y su resolución final, que deberá ampararse en los reglamentos internos de la Liga y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamentación correspondiente.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- La vida jurídica, administrativa, técnica y financiera y el desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, el Directorio, Comisiones que se nombren, en conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 20.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderá la representación paritaria de mujeres y hombres, en conformidad con lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, estará integrada por el Presidente de cada uno de sus clubes filiales que tengan personería jurídica, cuenten con registro de Directorio actualizado y Estatuto vigente. El presidente del Club filial podrá ser subrogado estatutariamente, para lo cual se deberá acreditar mediante carta suscrita por el Presidente a favor de su reemplazante. El Presidente no necesita carta de acreditación.

Art. 22.- La Asamblea General podrá ser: Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones. Solo el Presidente de la Liga o quien lo subrogue estatutariamente podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- Las convocatorias a Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional mediando al menos el plazo de quince días entre la fecha de publicación y la fecha de la Asamblea General. Copia de esta publicación se notificará en forma electrónica a los clubes filiales en los correos registrados en la Liga.

Se prohíben las auto convocatorias, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Aplicación a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 24.- La Asamblea General se instalará a la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de al menos la mitad más uno de los presidentes o subrogantes de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes, conforme las disposiciones de la normativa legal vigente.

Art. 25.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se las tomará por mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno de los miembros presentes y debidamente acreditados, siempre y cuando se mantenga el quórum de instalación.

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2) Los estados financieros; y,
3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 27.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

a) Conocer y dictaminar sobre los informes de Presidencia, Tesorería y Comisiones;
b) Aprobar en el mes de septiembre la proforma presupuestaria para el siguiente año;
c) Fija cuotas ordinarias a sus filiales;
d) Discutir y Aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
e) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 30% hasta el 100% del presupuesto de gastos;
f) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Liga; y,
g) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 28.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria realizada por el Presidente o a pedido de las dos terceras partes de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. La Asamblea General Extraordinaria tratará expresamente un punto determinado en el presente Estatuto y que no sea de conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

Para el caso del pedido por parte de los clubes filiales el Presidente tiene la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias y dará paso a la misma si se enmarcan estrictamente en las disposiciones del presente Estatuto, de no ser así el Presidente negará el pedido.

Art 29.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Reformar el Estatuto con la finalidad de someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
b) Fijar cuotas extraordinarias a sus filiales; y,
c) Aprobar la compra de los bienes muebles e inmuebles de la Liga, que no se encuentren en el presupuesto anual.

Art. 30.- La Asamblea General de Elecciones se realizará con tres meses de anticipación a la culminación del período para el que fue electo el Directorio saliente; es atribución de esta Asamblea General elegir por votación directa: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.

El voto será nominal y directo de acuerdo con la Disposición Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Los nominados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 31.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes.

Art. 32.- El Directorio será elegido para un período de **4 AÑOS**, podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 33.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 34.- Las sesiones de Directorio serán instaladas por el Presidente de la Liga o su subrogante ante ausencia temporal o definitiva y el quórum reglamentario para sesiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollar mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Los vocales suplentes actuarán ante la ausencia del vocal principal.

Art. 35.- Las resoluciones de Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente de la Liga tiene voto dirimente.

Art. 36.- Los miembros del Directorio son solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 37.- Son funciones y atribuciones del Directorio de la Liga:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General;
b) Conocer y resolver las solicitudes de afiliación, sustentarlas en hecho y derecho y darlas a conocer al club interesado;
c) Resolver sobre la imposición de sanciones, una vez que la comisión sustanciadora ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
d) Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
e) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General de Elecciones haga la designación definitiva. Los cargos durarán un término máximo de ciento ochenta (180) días, tiempo suficiente para

convocar a la Asamblea indicada, los cargos vacantes tendrán una duración que faltaré hasta que termine el Directorio;
f) Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
g) Nombrar un Síndico, un Médico y otros funcionarios para el mejor funcionamiento de la Liga;
h) Nombrar los empleados de la Liga, que a su juicio fueren necesarios para la buena marcha, señalarles sus obligaciones y remuneraciones en conformidad con el Código del Trabajo;
i) Autorizar las inversiones o gastos mayores al 15% hasta el 30% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros asistentes; y,
j) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 38.- Los miembros del Directorio de la Liga tienen absolutamente prohibido:

a) Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
b) Percibir en forma directa o indirecta fondos de la Liga y/o sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables;
c) Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Liga a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
d) Realizar gestiones a favor de intereses contrario a los de la Liga;
e) Atribuirse la representación de la Liga, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Liga, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales, salvo que el presente Estatuto lo autorice para el efecto;
f) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga, o coadyuvar para su extinción o menoscabo; y,
g) Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga.

Los contratos, acuerdos y/o convenios realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros que incurrieren en esta nulidad serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga.

CAPITULO III
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, durarán en su cargo hasta **4 AÑOS**, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido por Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Liga:

a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño de su cargo;
b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
c) Representar a la Liga ante la matriz a la cual se encuentre afiliada;
d) Presidir las Asambleas Generales y las de Directorio;
e) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Liga;
f) Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y deportivo de la Liga;
g) Autorizar, con su firma las inversiones y gastos hasta el quince por ciento (15%) del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
h) Presentar su informe de labores cada año ante la Asamblea General Ordinaria;
i) Hacer las recomendaciones que crea conveniente para un adecuado manejo administrativo, económico, técnico y deportivo de la Liga;
j) Firmar en conjunto con el Secretario las actas respectivas; y,
k) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 41.- El Vicepresidente será un colaborador del Presidente en los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 42.- En el caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los Vocales Principales de acuerdo al orden de elección.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Liga:

a) Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
b) Las demás funciones que consten en el presente Estatuto y Reglamentos de la Liga.

CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son deberes y funciones del Secretario de la Liga:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, con voz, pero sin derecho a voto y y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
b) Llevar en forma separada un libro de actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de Directorio;
c) Llevará el libro de registro de clubes filiales;
d) Llevará un registro de la correspondencia oficial y documentos de la Liga;
e) Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
f) Suscribir junto a presidencia las actas que correspondan;
g) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y Presidencia;
h) Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización de Presidencia;
i) Facilitar al Directorio y a Presidencia los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j) Informar a los filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, Directorio, Comisiones y Presidencia, sobre los asuntos que deben ser conocidos por ellos;
k) Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones, y a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas. Hacer conocer acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de clubes filiales; y,
m) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V
DEL TESORERO

Art. 45.- El Tesorero de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en el presente Estatuto y Reglamentos Internos de la Liga.

Poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la Administración Financiera, para lograr un empleo eficiente y efectivo de los recursos económicos, materiales y financieros.

Para lograr los objetivos, las unidades deben estar estructuradas básicamente por: administración-presupuesto, tesorería y contabilidad, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga. Sin perjuicio de ser pertinente se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Liga:

a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño de su cargo;
b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, con voz, pero sin derecho a voto;
c) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades financieras de la Liga;
d) Someter a consideración del Directorio los planes y programas de actividades para su aprobación;
e) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y a Presidencia, sobre aspectos de orden financiero;
f) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los ingresos y pagos;
g) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
h) Suscribir los egresos y la forma de pago, en conjunto con Presidencia, siendo los responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
i) Presentar los informes financieros a la Asamblea General Ordinaria en el mes de febrero de cada año y una vez conocidos remitirlos a la matriz a la cual se halle afiliada a la Liga;
j) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, así como cualquier proyecto de reforma del presupuesto;
k) Mantener actualizado el control contable, el sistema específico de tesorería y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras;
l) Controlar la correcta administración de fondos, cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
m) Realizar los pagos que correspondan, directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
n) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
o) Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas – recepciones de los bienes de la entidad;
p) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
q) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de la Liga;
r) Recibir y entregar, previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
s) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI
DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga, deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República. Será nombrado por el Directorio a pedido del Presidente.

Art. 48.- Son funciones del Síndico de la Liga:

a) Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren, defender los intereses de la Liga, para lo cual deberá ser autorizado por el Presidente de la Liga, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, por cualquiera de las formas establecidas por las leyes de la República;
b) Emitir su criterio jurídico a las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Liga;
c) Redactar los contratos y acuerdos que celebre la Liga;
d) Asistir como voz informativa a las reuniones a las que fuese convocado; y,
e) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LOS VOCALES

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales de la Liga:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, Directorios Ampliados y Directorios, asistirán con derecho a voz y voto;
b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y demás organismos de funcionamiento;
c) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento;
d) Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
e) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES

Art. 50.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

a) Económica, de Finanzas y Presupuesto;
b) Técnica;
c) Penas y Sanciones;
d) Apelaciones;
e) Calificaciones;

f) Fiscalización;
g) Jurídica;
h) Educación y Cultura;
i) Relaciones públicas y Sociales;
j) Una por cada deporte que se practique en la Liga;
k) Sustanciadora; y,
l) De prensa y Comunicación Social.

Art. 51.- Las Comisiones estarán conformadas e integradas por cinco miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario, el Presidente de la Liga es el Presidente nato de todas las Comisiones. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros. Las comisiones serán designadas por el Directorio, de los filiales que estén debidamente legalizados.

Art. 52.- Corresponde a las Comisiones:

a) Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
b) Sesionar por lo menos una vez a la semana en forma independiente a la del Directorio;
c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta el mes de agosto de cada año;
d) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
e) Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas, en caso de haberlos;
f) Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de esta con otras entidades similares;
g) Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas, organizaciones filiales y ponerlos en conocimiento de las instancias correspondientes; y,
h) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 53.- Los Reglamentos Internos regularán el funcionamiento de las Comisiones y demás normas aplicables.

TÍTULO IV
DE LOS DEPORTISTAS

Art. 54.- La Liga estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, paro lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 55.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga.

Art. 56.- La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento; o, en sus estatutos y reglamentos internos.

Art. 57.- El deportista de la Liga, que infrinja alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General o los Organismos competentes de la Liga.

Art. 58.- Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

a) Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga, en conformidad con los Reglamentos Internos;
b) Atención Médica, tratamiento, Rehabilitación y medicamentos, en conformidad con los Reglamentos Internos;
c) Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, entre otros, que la Liga otorgue según sus reglamentos;
d) Llevar la representación de la Liga, dentro y fuera de la parroquia; y,
e) Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga.

TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS

Art. 59.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, Reglamentos, disposiciones de las autoridades de la Liga, así como la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 60.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título ni a encargo.

Art. 61.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO VI
FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 62.- El patrimonio de la Liga, estará constituido:

a) Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales, siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de afiliación, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
b) Por herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
c) Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
d) Por todos los demás ingresos que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 63.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 64.- El Directorio, Presidente y Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 65.- La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, recreación física, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 66.- Son de propiedad de la Liga, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su Patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal.

Art. 67.- Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

Art. 68.- La Liga mantendrá en cuentas separadas, los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que entregue el Estado o que por cualquier razón les fueren asignados y sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, permitiendo la adecuada actuación de la Contraloría General del Estado y/o la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Deporte.

TÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 69.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b) Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte;
c) Por comprometer la seguridad del Estado;

d) Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
e) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
f) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los filiales y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

Art. 70.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 71.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de filiales, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas, así como todos los requisitos exigidos para tal efecto por el Ministerio del Deporte.

Los bienes que conformen el acervo líquido de la Liga serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la Liga.

En caso de disolución los miembros de la Liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 72.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 73.- Los dirigentes, deportistas y/o socios de un filial que incumplan con las obligaciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el presente Estatuto, Reglamentos Internos o las Resoluciones de los órganos de la Liga, serán sancionados según la gravedad de su falta, siguiendo el debido proceso, con:

a) Amonestación escrita;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos; y,
f) Las demás previstas en la normativa legal vigente.

Art. 74.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones señaladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Art. 75.- La imposición de las sanciones descritas, en ningún caso se considerará como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO I
DE LAS APELACIONES

Art. 76.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 77.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 78.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO X
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 79.- La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los filiales (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en

concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, Directorio y Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considera conocidos por éstos, al haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles en la sede permanente de la Liga, según el caso.

SEGUNDA.- La Liga, está sometida al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA.- Si La Liga y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

CUARTA.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

QUINTA.- El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

.

SEXTA.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio del Deporte conforme lo dispone la propia Ley.

SÉPTIMA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, con autorización previa del Presidente de la Liga, quedando bajo responsabilidad absoluta del socio que los utilice y de su Club, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien, proceder a su reposición inmediata. En caso de no hacerlo, se responsabilizará pecuniariamente al Club.

OCTAVA.- La Liga, practicará el deporte del fútbol y los que a futuro puedan organizarse.

NOVENA.- Los colores de la Liga son: azul y blanco.

DÉCIMA.- La Liga, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Ligas y/o Federaciones del Deporte Barrial y/o Parroquial, de ser el caso los deportistas serán suspendidos un año calendario.

UNDÉCIMA.- La Liga, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante acuerdo expedido por la Ministerio del Deporte.

SEGUNDA: La Liga en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios para su funcionamiento.

TERCERA: Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni del reglamento interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada

CUARTA: Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga, concederá una copia electrónica a cada uno de sus clubes filiales, para su utilización básica."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liga Deportiva Parroquial "Nanegalito", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Liga Deportiva Parroquial "Nanegalito", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en esta Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Recreación, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 28 de noviembre de 2022.

MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Firmado digitalmente por MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.11.28 21:36:18 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:	PAULA ANETTE GUERRA BALCAZAR	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	NADYA XIMENA ROJAS ZAMBRANO	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0292

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las*

políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.*";

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador. (…)";*

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)"* ;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la **"***Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *"Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones*

generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que mediante oficio s/n de fecha 14 de abril de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-CZ2-2022-0491-INGR el 22 de abril de 2022 y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos el 05 de mayo de 2022, las señoritas Karla Naranjo Morante y Andrea Páez Díaz, en sus calidades de presidenta y secretaria provisionales, respectivamente, del Club Deportivo Básico Barrial "Orange", designadas en Asamblea Constitutiva de 01 de septiembre de 2021, solicitaron el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización deportiva en mención;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1076-MEM de 20 de junio de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "Orange";

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de agosto de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-7084-INGR el 17 de agosto de 2022, la señorita Karla Naranjo Morante, en calidad de presidenta provisional del Club Deportivo Básico Barrial "Orange", remitió la documentación pertinente y solicitó el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la organización deportiva en mención;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1446-MEM, de 07 de septiembre de 2022, el Dr. Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "Orange", documento en el cual indicó:

*"Por lo expuesto y una vez que **Club Deportivo Básico Barrial "ORANGE"**, ha cumplido con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, normativa vigente al momento de su constitución, en lo referente a la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del organismo deportivo, emito el presente **informe jurídico favorable** y remito el proyecto de Acuerdo Ministerial con la recomendación de que se proceda con su aprobación y suscripción, continuando con el trámite correspondiente.";*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1849-MEM de 28 de noviembre de 2022, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "Orange", con domicilio y sede en las calles Sancho Panza #39 y Campo de Criptana, parroquia de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL ORANGE

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "ORANGE" (en adelante, "Club"), mantiene su domicilio en las calles Sancho Panza Nro. 39 y Campo de Criptana, Conocoto, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus asociados podrán ser ilimitados y no tendrá un número máximo de socios.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
g. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
c. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento

General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
c. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
d. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Aportar al sustento del Club;
g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por solicitud del socio;
b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
i. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
e. Por fallecimiento;
f. Por expulsión;
g. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
l. Por liquidación del Club; y
m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

a. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
b. Directorio;
c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal Principal y 1 Vocal Suplente del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL PRINCIPAL Y VOCAL SUPLENTE.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e. Designar las comisiones necesarias;

f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
o. Designar las comisiones necesarias;
p. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
q. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
r. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Deportes;
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c. Educación, Prensa y Propagandas;
d. Relacionen Públicas;
e. Ocasionales;

f. Sustanciadora; y,
g. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
f. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,

j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,
m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
h. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
d. Por comprometer la seguridad del Estado;
e. Por la reducción del número de socios una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses;
f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos

establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;

c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de BASKET, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: Azul, blanco y Rojo.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Básico Barrial "Orange", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida;

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Básico Barrial "Orange", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en esta cartera de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario, a la Dirección de Recreación, a la Dirección de Asuntos Deportivos y a la Dirección de Comunicación Social con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO .- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, gestione la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 28 de noviembre de 2022.

MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO

Firmado digitalmente por MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.11.28 21:37:01 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:	PAULA ANETTE GUERRA BALCAZAR	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	NADYA XIMENA ROJAS ZAMBRANO	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0293

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)"*;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.*";

Que, el artículo 66 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, manifiesta: *"Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales.";*

Que, el artículo 67 de la normativa anteriormente mencionada, señala: *"De los tipos y clasificación de deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Se entiende como deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad a toda actividad físico deportiva, que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidades físicas, mentales, visuales y auditivas.; El deporte Adaptado y/o Paralímpico se clasifica en: a) Deporte formativo; b) Deporte de alto rendimiento; c) Deporte profesional; y, d) Deporte recreativo.";*

Que, el artículo 68 de la Ley invocada, determina: *"Estructura del Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, se estructurará de la siguiente manera: a) Clubes Deportivos de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad; y, b) Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad.";*

Que, el artículo 69 del cuerpo normativo señalado prevé: *"De los Clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Son aquellos orientados a la práctica de deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidades físicas, visuales, auditivas e intelectuales, los mismos se integrarán respetando el tipo de*

discapacidad y se permitirá también la integración de personas sin discapacidad que cumplan las funciones de ayudantes o auxiliares de las y los deportistas con discapacidad.";

Que, el artículo 70 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación menciona sobre la constitución del club de deporte adaptado y/o paralímpico: *"(…) Estará constituido por personas naturales y podrán contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, y deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica del deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad; c) Fijar un domicilio; d) Justificar la práctica de al menos un deporte; e) Afiliarse al organismo deportivo nacional por tipo de discapacidad; una vez conformado; y, f) Los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *"Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas. Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 12) Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas, y el artículo 8 dispone requisitos específicos para la conformación de Clubes de Deporte Adaptado y/o paralímpico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la "Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte";

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: "Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. ASFCE01 de 10 de marzo de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-2204-INGR en la misma fecha, mediante el cual los señores Ángel González y Joel Espinoza, en calidad de presidente y secretario provisionales, respectivamente, designados como tales en Asamblea Constitutiva de 30 de julio de 2022, solicitaron la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club";

Que, mediante memorando Nro. MD-DDPD-2022-0238-MEM de 12 de mayo de 2022, el licenciado Raúl Ramiro Arcentales Fernández, en su calidad de analista, remitió a la Directora de Deporte para personas con discapacidad, el informe técnico favorable previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", para la práctica de la disciplina deportiva de Fútbol en muletas;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDPD-2022-0242-MEM de 12 de mayo de 2022, la Directora de Deporte para personas con discapacidad remitió al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el expediente del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club";

Que, con memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0410-MEM de 13 de mayo de 2022, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento remitió a la Directora de Asuntos Deportivos, el expediente del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club" y solicitó realicen las acciones pertinentes a fin de proceder con el trámite;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2022-0887-MEM de 18 de mayo de 2022, dirigido al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, la Directora de Asuntos Deportivos

devolvió el expediente del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club" y mencionó: *"(…) se devuelve el expediente (…), con la finalidad de que en los memorandos mediante los cuales se remitió la documentación correspondiente, se haga constar expresamente la revisión y aprobación del informe técnico respectivo por parte de la Directora de Deporte para Personas con Discapacidad, así como la validación del mismo por parte de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y la recomendación respectiva en el memorando que se envía a esta Unidad Administrativa."*;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0494-MEM de 26 de mayo de 2022, dirigido a la Directora de Asuntos Deportivos, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, manifestó: "(…) *una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del CLUB DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA "ACHILLES SPORTING FÚTBOL CLUB", por la directora de Deporte Para Personas con Discapacidad y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más comedida se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites correspondientes.*";

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2022-1284-OF de 13 de junio de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la documentación ingresada por el Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. ASCE03 de 02 de agosto de 2022, ingresados a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-6596-INGR en la misma fecha, los señores Ángel González y Joel Espinoza, en calidad de presidente y secretario provisionales, respectivamente, del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", solicitaron la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del organismo deportivo en mención;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1573-MEM de 03 de octubre de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos solicitó a la Directora de Deporte para Personas con Discapacidad, lo siguiente:

"Previo a continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con Discapacidad Física "Achilles Sporting Club", en esta Unidad Administrativa, se solicita que, conforme a las directrices dispuestas por las autoridades de este Portafolio de Estado, se haga constar dentro del informe técnico el cumplimiento o no de requisitos contemplados en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 y la correspondiente recomendación, además de que, en el memorando de remisión del expediente por la Dirección a su cargo, deberá constar su aprobación y finalmente la validación y recomendación de suscripción por parte del Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento.";

Que, con memorando Nro. MD-DDPD-2022-0682-MEM de 04 de octubre de 2022, la Directora de Deporte para Personas con Discapacidad remitió al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el informe técnico favorable revisado y aprobado por ella, del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", documento cuyo punto 5 correspondiente a las conclusiones y recomendaciones menciona:

"(...) El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", cumple con todos los requisitos señalados en el Art. 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389, por lo cual se sugiere continuar con los trámites pertinentes para el otorgamiento de Personería Jurídica."

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-1054-MEM de 04 de octubre de 2022, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento manifestó: *"Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", por la Directora de Deporte para personas con Discapacidad y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes (...)";*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1586-MEM, de 05 de octubre de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", en el cual se recomendó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Ángel González y Joel Espinoza y, considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del organismo deportivo denominado Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club".*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1849-MEM de 28 de noviembre de 2022, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó

entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como Organización Deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA "ACHILLES SPORTING CLUB"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

Art. 1.- El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", (en adelante simplemente el “Club”), es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, siendo una institución deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas nacionales e internacionales que fueren aplicables.

El club practicará en la disciplina de: FÚTBOL EN MULETAS, y su alcance territorial será todo el Ecuador, ya que es un deporte real, específico y durable, contará con un giro administrativo y financiero sustentable.

Los objetivos del Club son deportivos y goza de autonomía técnica, administrativa y financiera; se afiliará a la Federación por Discapacidad que le corresponda, conforme las Disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 2.- El Club tiene su domicilio y sede en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia de Calderón, sector Luz y Vida, Av. Manuela Sáenz y Domingo Segura, Casa #587; constituye un organismo deportivo que fomenta, busca y desarrolla el fútbol en muletas, como deporte adaptado para personas con discapacidad física, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación de ninguna naturaleza, haciendo cumplir y respetar la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, la reglamentación internacional legalmente aceptada por el Ecuador y más normas aplicables.

Art. 3.- El Club estará constituido por un mínimo de 15 socios.

Art. 4.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

a) Fomentar, desarrollar y buscar la práctica deportiva promoviendo la participación igualitaria de los deportistas hombres y mujeres con discapacidad física asegurando la no discriminación, haciendo cumplir y respetar sus derechos;
b) Propender a la formación de los socios y deportistas hombres y mujeres con discapacidad física;
c) Propender a la integración de nuevos socios y deportistas;
d) Propender al mejoramiento físico y deportivo de sus socios y deportistas, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo a fin de que se destaquen en cada compromiso deportivo en que intervengan;
e) Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa el Club, estableciendo y fomentando relaciones con organizaciones similares;
f) El Club llevará como principio fundamental el activar y propiciar el deporte en la juventud;
g) Participar en la coordinación con la Federación por Discapacidad, cuando seleccione a sus mejores deportistas para conformar las selecciones;
h) Colaborar cuando la Federación por Discapacidad supervise y retroalimente todos los procesos de entrenamiento deportivo de los deportistas;
i) Alimentar la base de datos del Sistema Nacional de Información Deportiva del Ministerio y actualizarla en los aspectos técnicos, financieros y administrativos; y,
j) Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento, del estatuto de la Federación por Discapacidad que corresponda, del Estatuto del Comité Paralímpico Ecuatoriano y demás normas conexas en todo lo que fuere aplicable.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
b) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para el Club.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores**: serán aquellas personas naturales que suscribieron el acta de Constitución;
b) **Activos**: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Estatuto;
c) **Honorarios**: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas Generales, pero solo con derecho a voz; y,
d) **Vitalicios**: son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 8.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación la precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del organismo según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Para ser socio activo se requiere no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos del Club.

Los deportistas que no sean mayores de edad actuarán previa autorización por escrito de su representante legal, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede el Club;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- Son deberes de los socios fundadores, activos, vitalicios los siguientes:

a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
b) Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, estatuto y reglamentos de la Federación por discapacidad, Estatuto del Comité Paralímpico Ecuatoriano, el presente Estatuto y más normas legales que fueren aplicables;
c) Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
d) Intervenir disciplinadamente en todos los eventos del Club;
e) Emitir los informes de las actividades cumplidas conforme lo dispone el presente estatuto y la normativa aplicable;
f) Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
g) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
h) Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados. De conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren; y,
i) Todas las demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán conforme a los reglamentos internos del Club.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PROHIBICIONES A LOS SOCIOS Y DEPORTISTAS

Art. 18.- Prohibiciones a los socios y deportistas del Club:

a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
b) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
c) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 19.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

a) Por solicitud de desafiliación del socio;
b) Por muerte del socio;
c) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
d) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en este estatuto;
e) Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
f) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
g) Por las demás causas que indique la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente estatuto.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 20.- La calidad de socio puede suspenderse por las siguientes causas:

a) Por solicitud del socio;
b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
c) Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente estatuto.

Art. 21.- Tanto la pérdida como la suspensión de la calidad de socio de aplicarán observando en todo momento las garantías constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

Art. 22.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 23.- La vida, actividad y desenvolvimiento general del Club estarán dirigidas y normalizadas conforme lo estipula la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación, siendo su estructura de Gobierno: la Asamblea General que será su máximo órgano, el Directorio y las Comisiones ocasionales que se nombraren puntualmente, en su estricto orden.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club, está integrada por todos los socios del Club, quienes tendrán participación activa con voz y voto. Se prohíbe la auto convocatoria de sus miembros.

Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

1) Los informes del Presidente, del Directorio y de las comisiones;
2) Los estados financieros; y,
3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 26.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios del Club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 27.- La Asamblea de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente de conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- En el caso de que exista un pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea General, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado por escrito.

Art. 29.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de subrogación.

Art. 30.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea General con los socios presentes.

Art. 31.- Las decisiones en las Asambleas Generales se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 32.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y/o de Elecciones; se hará de conformidad con las disposiciones de la normativa legal vigente. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria se harán con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 33.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio o dirigente, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 34.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir por votación directa, secreta o pública a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales principales y Tres Vocales Suplentes, como integrantes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Discutir y aprobar cuando fuere necesario las reformas del Estatuto del Club;
c) Conocer y aprobar los informes de ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero o responsable del área económica, hasta el 31 de Marzo de cada año;
d) Conocer, aprobar y resolver los informes de las comisiones que el Directorio hubiere encargado;
e) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias y la recaudación de las mismas deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 75% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club en los cuales no hubiere participación de recursos económicos del Estado;
g) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
h) Conocer y aprobar la lista de personas jurídicas que ofrecen apoyo económico al Club deportivo y podrán ser considerados como integrantes del Directorio;
i) Aprobar los estados financieros de la organización deportiva e informes del Presidente y demás miembros del directorio, y en lo posterior remitirlos anualmente al superior al que se hallare afiliado;
j) Conocer los asuntos que fueren de su competencia acorde con la ley, el reglamento y el presente estatuto; y,
k) Los demás que se desprendiesen del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 35.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes; en la integración del directorio se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres.

El Club, podrá contar con apoyo económico de personas jurídicas previo conocimiento de la Asamblea General cuyos representantes legales podrán ser aceptados como parte del Directorio, acorde lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 36.- El Directorio será elegido por un periodo de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 37.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo

considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto. Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos.

Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de ocho días hábiles y las extraordinarias con una antelación de 48 horas, en ambos casos se establecerán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el quorum se constituye con la mitad más uno de los miembros del directorio.

Art. 38.- El Directorio garantizará el derecho de libre asociación al normar la forma de presentación de las solicitudes de quienes deseen afiliarse al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus integrantes que se encuentren presentes en la sesión. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 40.- Los integrantes del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio al Club.

Art. 41.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente; y, en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 42.- Funciones y atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General a la ley, el presente estatuto, y así como las resoluciones de Asamblea General;
b) Conocer las solicitudes de afiliación y aprobarlas o negarlas fundamentadamente;
c) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d) Gestionar los uniformes con los colores representativos del Club para socios y deportistas;
e) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
f) Designar las comisiones urgentes y puntuales que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club, cuyos informes pasarán a aprobación definitiva de la Asamblea General;
g) Juzgar y sancionar a los socios acorde la Ley y sus competencias, respetando en todo caso el derecho a la defensa y observando el debido proceso;

h) Poner a consideración de la Asamblea General, la lista de personas jurídicas que brindan apoyo económico y podrán ser considerados como Directivos;
i) Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno del Club y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
j) Autorizar las inversiones o gastos superiores al 40% y no sobrepasen el 75% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
k) Presentar con la antelación del caso, ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el siguiente periodo;
l) Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores, que serán remitidos a la organización deportiva superior a la que está afiliado;
m) Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
n) Todas las demás que les asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; este estatuto, reglamentos internos y Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- El Presidente y el Vicepresidente durarán **CUATRO AÑOS** en sus funciones y podrán ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
b) Asegurar la organización de procedimientos que contemplen las acciones de control previo para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
c) Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos internos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos financieros-económicos, humanos y materiales del Club;
d) Tramitar y recibir en favor del Club, previo beneficio de inventario, cuando fuera del caso las herencias, legados y donaciones;
e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
f) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales del Club;
g) Supervigilar el movimiento, administrativo, económico y técnico del Club;
h) Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el 40%;
i) Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;

j) Suscribir los contratos que le correspondieren en representación del Club, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen los autorizados. Para montos mayores necesariamente deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio o la Asamblea General, conforme corresponda;
k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
l) Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias del Club; y hacer las recomendaciones que crea necesarias para la contratación del personal para el normal funcionamiento del Club y las que sean pertinentes en cada caso;
m) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
n) Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
o) Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 45.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 46.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido y deberá notificar al Ministerio del Deporte de darse este cambio.

Art. 47.-. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los Vocales Principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 48.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma cuatrimestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 49.- Son facultades del Vicepresidente:

a. Presidir la Comisión Económica del Club;
b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
c. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 50.- Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en la forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;

b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes, llevará además el libro de registro de los socios, personas jurídicas que apoyan económicamente, y directivos honorarios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d) Tendrá a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
e) Suscribirá junto con el Presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y las comisiones previo conocimiento del Presidente;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club previa autorización del Presidente;
h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
j) Notificar por escrito a la Asamblea General y a los socios, las sanciones y penas impuestas conforme a la Ley vigente;
k) Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los socios;
m) Llevar en orden alfabético un registro de todos los socios, personas jurídicas que apoyan económicamente y directivos; y,
n) Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

DEL TESORERO

Art. 51.- El Tesorero tiene como deber principal la administración económica y financiera de los recursos del Club; cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras del Club;
b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
c) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden económico-financiero;
d) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;

e) Velar que se observen las disposiciones legales relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
f) Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
g) Entregar al Presidente del Club hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
h) Proponer al Presidente del Club, alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo siempre en estricto apego y de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
i) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
j) Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
k) Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas recepciones de los bienes del Club;
l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
m) Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema especifico de tesorería;
n) Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la ley, reglamentos y más documentos legales;
o) Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: pertenencia, propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con la documentación de soporte y sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación, revisión, verificación y control posterior;
p) Establecer salvaguardias físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
q) Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras del Club;
r) Efectuar la recaudación y liquidación de valores;
s) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio, del Presidente y Organismos de Control cuando sea pertinente y éstos así lo requieran;
t) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos y más de propiedad del Club;
u) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
v) Las demás que se desprendan de la ley, la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos del Club.

DEL SÍNDICO

Art. 53.- El Club podrá contar con un Síndico quien será su asesor legal, podrá ser elegido de entre los socios, deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Art. 54.- Son funciones del Síndico:

a) Asesorar al Club en todos los asuntos legales que se presentaren;
b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos del Club;
c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
e) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos del Club, en el ámbito de lo legal.

DE LOS VOCALES

Art. 55.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
c) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, el Directorio, la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES

Art. 56.- El Directorio podrá conformar comisiones para tareas puntuales cuyos informes serán sometidos a conocimiento y aprobación definitiva de la Asamblea General.

a) Comisión sustanciadora,
b) Comisión Financiera; y,
c) Comisión Deportiva.

Art. 57.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 58.- Corresponde a las Comisiones:

a) Informar de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
b) Elaborar un plan de trabajo y presentarla ante el Directorio con la antelación del caso a fin de que el Club cumpla los tiempos y plazos que determina la Ley para la aprobación de su planificación; y,
c) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y el Directorio.

Art. 59.- Todos los integrantes de las comisiones serán responsables del cumplimiento cabal de la tarea encomendada a ellos.

TÍTULO IV
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS

Art. 61.- Los empleados del Club no podrán ejercer funciones directivas

Art. 62.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, los reglamentos internos, las disposiciones de las autoridades del Club y las demás normas legales aplicables.

Art. 63.- Todo contrato entre el Club con sus empleados deberá constar por escrito, siendo se su exclusiva responsabilidad las obligaciones que adquiriere y se derivaren del mismo, respecto de sus trabajadores.

TÍTULO VI
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 64.- El Club implementará mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

TÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 65.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b) Por comprometer la seguridad del Estado;
c) Por disminuir el número de integrantes a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 66.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente

Art. 67.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 68.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los integrantes del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Art. 69.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo liquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 70.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 71.- Los socios y deportistas del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la institución estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y derecho a la defensa, consagrados en la Constitución de la República y demás normativa conexa.

Art. 72.- Las sanciones que imponga el Club deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 73.- Las sanciones impuestas por el Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 74.- Las causas para la imposición de las sanciones, constaran en el Reglamento Interno del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Sindico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la organización.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o utilización en eventos deportivos, previa autorización de quien corresponda conforme a lo previsto en este estatuto y reglamentos internos del Club.

QUINTA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Federaciones correspondientes.

SEXTA.- Todos los bienes que el Club mantenga y obtenga pertenecerán a su nombre.

SÉPTIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

OCTAVA.- Los colores del Club son: verde, tomate, negro, azul, celeste, amarillo y rojo. Y su lema es “ACHILLES ECUADOR”.

NOVENA.- El club practicará y fomentará el deporte de **FÚTBOL EN MULETAS.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la Institución dispondrá su impresión en folletos o copias suficientes y su distribución a los socios y deportistas para su conocimiento y aplicación.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física "Achilles Sporting Club", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte para personas con discapacidad, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 28 de noviembre de 2022.

MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Firmado digitalmente por MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.11.28 21:41:41 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:	PAULA ANETTE GUERRA BALCAZAR	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	NADYA XIMENA ROJAS ZAMBRANO	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0294

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre Asociación y autodeterminación. el Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El ministerio sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

Que, el artículo 564 del Código Civil ecuatoriano manifiesta que: *"se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter*";

Que, el artículo 565 del Código Civil establece que: *"no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el presidente de la república"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *"el presente reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.";*

Que, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre Asociación, podrán constituir: 1. corporaciones; 2. fundaciones; y, 3. otras formas de Asociación social nacionales o extranjeras."*;

Que, el artículo 7 de la normativa señalada, determina que: *"Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la Constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

Que, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017: *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la Asociación competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente reglamento. (…) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones (…)";

Que, el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos generales y el procedimiento de aprobación del estatuto y de reconocimiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad de Ministro del Deporte, expidió la *"Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte"*;

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *"Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de fecha 09 de agosto de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2022-6821-INGR en la misma fecha, el señor Henry Pastor Pereira, en su calidad de presidente provisional, designado como tal en Acta de Asamblea General Constitutiva de 23 de mayo de 2021, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Asociación de Árbitros de Futsal de la Provincia del Guayas;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2022-1497-MEM de 20 de septiembre de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, se emite el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la Asociación de Árbitros de Futsal de la Provincia del Guayas, en el que recomendó:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Henry Pastor Pereira, en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de estatuto de la organización social denominada* ***Asociación de Árbitros de Futsal de la Provincia del Guayas****.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la referida organización social, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1849-MEM de 28 de noviembre de 2022, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Árbitros de Futsal de la Provincia del Guayas, con domicilio en el cantón El Empalme, provincia del Guayas; como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FUTSAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Asociación de Árbitros de Futsal de la provincia del Guayas, en adelante la "Asociación", es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones.

Tiene su domicilio en la provincia del Guayas, cantón El Empalme, en la vía Guayaquil Cdl. San Luis de baca Carbo calle principal s/n**,** es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y todas las normas vigentes que se encuentran enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

Art. 2.- Estará constituida por un mínimo de cinco (5) socios activos mayores de 18 años que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea y su ámbito de acción se enmarca en mejorar técnica, económica, deportiva y socialmente a sus afiliados árbitros.

Art. 3.- La Asociación de Árbitros de Futsal de la provincia de Guayas, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones. El número de sus asociados podrá ser ilimitado y su alcance territorial será dentro de la provincia del Guayas.

Art. 4.- El fin de la Asociación de Árbitros de Futsal de la provincia de Guayas es promover, fomentar y contribuir con el desarrollo integral de sus socios árbitros a través de la promoción e impulso de actividades sociales, técnicas, deportivas, etc.

Los objetivos específicos de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la formación de sus socios árbitros, para su mejoramiento físico, moral, social, intelectual y técnico;

b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos;
c) Fomentar y mantener las buenas relaciones con otras asociaciones similares;
d) Dar facilidades a las y los asociados para la conformación de comisiones que se crearan;
e) Impulsar cursos, talleres o seminarios de actualización de las Reglas de Juego en beneficio de los socios, para su desarrollo integral como árbitros;
f) Fomentar la técnica arbitral, imponiendo la adopción y mantenimiento de una conducta técnica correcta y de su salud moral irreprochable, debiendo adoptarse todas las medidas que fueren necesarias para obtener una mejor técnica arbitral;
g) Motivar y promover capacitaciones, sesiones de formación y absolución de consultas sobre arbitrajes, para futuros árbitros; y,
h) Las demás que permitan a la Asociación, el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de su fin y objetivos específicos, la Asociación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos de trabajo en la actividad arbitral en la disciplina del futsal, permitidos por las leyes ecuatorianas.

Art. 7.- La asociación se sujetará a la legislación ecuatoriana vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

TÍTULO II
SOCIOS

Art. 8.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores**.- serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación;

b) **Activos.-** aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General; y,
c) **Honorarios**.- serán aquellas personas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Podrán participar en las Asambleas Generales y Extraordinarias con voz pero sin voto.

Art. 9.- INCLUSIÓN DE SOCIOS. - Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, solicitar por escrito al Directorio, cuya decisión deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General, satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el reglamento Interno.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y fundadores, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Asociación con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios activos y fundadores los siguientes:

a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Asociación y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados;
e) Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales; y,
f) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno de la Asociación.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.- Se prohíbe a los socios:

a) Actuar en contra de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Asociación;

b) Ejercer funciones o dignidades directivas en Asociaciones similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 14.- EXCLUSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se pierde por:

a) Dejar de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) Por expulsión;
g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación, sin justificación alguna;
e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe la Asociación;
f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad; y,
g) Las demás contempladas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TITULO III
ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Asociación y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

La Asamblea General Ordinaria, se realizará obligatoriamente por lo menos, una vez al año, entendiéndose que la misma se llevará a efecto entre los meses de enero a marzo, previa convocatoria realizada por el presidente. Y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con señalamiento del orden del día, indicando lugar, fecha, hora y día.

En caso de no existir quorum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente de la Asociación o por solicitud de tres miembros del Directorio, también por solicitud de la mitad más uno de los asociados, se tratará únicamente y exclusivamente los puntos para los cuales fueron convocados.

En la sesión deberán estar presentes por lo menos 75% de los socios, de no existir el quorum reglamentario a la hora citada quedarán convocados para una hora después, luego de lo cual se sesionará con el número de socios presentes.

Art. 18.- Toda convocatoria para Asamblea General se hará mediante comunicación por escrito o a través de correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación y recepción de los socios, con ocho (8) días de anticipación donde se hará constar en las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día.

En caso que se traten temas de suma urgencia que tengan que ver con el buen desenvolvimiento de la Asociación y que se encontrare debidamente fundados se podrá citar a Asamblea General sin el requisito de cumplir con el plazo de antelación previsto en el párrafo anterior, debiendo quedar en actas dicha fundamentación.

Art. 19.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando

faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida como Director de Asamblea, actuará como Secretario su titular, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fin de la Asociación;
b) Elegir cada CUATRO AÑOS a los miembros del Directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales Principales y tres (3) Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
c) Calificar los actos del Directorio, de las Comisiones y removerlos o ratificarlos en sus cargos y llenar las vacantes que se produjeran;
d) Conocer y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos de la Asociación que serán presentados por el Directorio;
e) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentaran el Presidente y el Tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación;
f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la asociación cada año;
g) Conocer y aprobar los informes de las comisiones;
h) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;
i) Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
j) Fijar las cuotas de ingreso de los socios que desearen pertenecer a la Asociación;
k) Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentados por los socios;
l) Aceptar legados y donaciones;
m) Conceder galardones a los Árbitros en cada categoría cada año, de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva; y,
n) Las demás que le corresponden conforme al Estatuto y disposiciones legales.

CAPÍTULO II
DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES (3) VOCALES PRINCIPALES Y (3) TRES VOCALES SUPLENTES.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 24.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, serán designados por el Directorio.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 26.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 27.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus miembros, mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar a la Asociación.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por quien lo subrogue estatutariamente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la reunión.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación, y poner en conocimiento dicha resolución a la Asamblea General;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d) Elaborar los reglamentos internos de la Asociación y someterlos a aprobación de la Asamblea;
e) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse, en un plazo no mayor a 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
f) Designar las comisiones necesarias;
g) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
h) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de candidatos a socios honorarios;
i) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
j) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la Asociación, cuando lo estime conveniente;
k) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
l) Nombrar a los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones;
m) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
n) Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III
COMISIONES

Art. 33.- La Asociación tendrá las siguientes comisiones permanentes:

a) Comisión Académica y Evaluación;
b) Comisión de Disciplina;
c) Comisión de Finanzas;
d) Comisión de Deportes;
e) Comisión de Asuntos Sociales y Culturales;
f) Comisión de Relaciones Públicas; y,
g) Comisión de Preparación Física.

Las comisiones permanentes y sus actuaciones estarán enmarcadas dentro del Estatuto y Reglamento y estarán integradas por tres miembros, dos de ellos serán designados de entre los socios, un vocal la presidirá y terminarán sus funciones cuando concluya el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformó.

Art. 34.- Corresponde a las Comisiones las siguientes atribuciones y deberes:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función, conforme se determine en el reglamento interno que se dicte para el efecto;
b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias respecto al funcionamiento de la Asociación;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d) Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación;
b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
c) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
d) Súper vigilar el movimiento económico y la organización de la Asociación;
e) Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la Asociación, contemplada dentro del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
g) Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II
SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación;
b) Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
d) Llevar el archivo de la Asociación y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f) Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del directorio y/o Presidente;
h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones;
j) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
k) Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General, y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al Directorio el informe económico de la Asociación en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;

e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
g) Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

CAPÍTULO IV
VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO V
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 43.- La Asociación se constituye con un capital social comprendido en bienes muebles, que sus socios fundadores lo aportan de manera equitativa.

Sin perjuicio de que, por su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, estas podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Su patrimonio además se constituye de:

a) Las cuotas sociales fijadas por la Asamblea General o el Directorio;
b) Todos los bienes muebles e inmuebles, derechos o títulos que pudieran adquirirse en el futuro;
c) Los legados, donaciones y aportaciones que recibiere la Asociación a título gratuito;
d) Cualquier otro bien o ingreso no especificado en los literales precedentes que obtuviere de forma lícita; y,
e) Los demás determinados en el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos.

TÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada a las entidades públicas o privadas;
b) Desviarse de los fines y objetivos para la cual fue constituida;
c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes del otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
d) Disminución del número de miembros a menos de cinco, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
e) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública; y,
f) Las demás establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 45.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos tercera partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa (90) días, observando siempre las disposiciones del Código Civil para este caso.

Art. 46.- DISOLUCIÓN DE CONTROVERTIDA.- En caso de disolución de controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquiridos serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tengan finalidades similares a las de la Asociación, una vez producida la disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 47.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio; y,

b) Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VIII
REFORMA DE ESTATUTO

Art. 48.- La Asociación, en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada con 15 días de anticipación, con la presencia del 90% (noventa por ciento) de los socios registrados en la Asociación.

TÍTULO IX
SANCIONES

ART. 49.- Los socios de la Asociación serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en el Estatuto, siempre observando las garantías constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones, se consideran conocidos por los socios a través de las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse a la Secretaría de la Asociación.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación salvo para su reparación.

QUINTA.- Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio de Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

SEXTA.- Todos los bienes de la Asociación mantenga y obtenga permanecerá a nombre de la misma.

SÉPTIMA.- La Asociación deberá presentar anualmente al Ministerio de Deporte para efectos de control y registros, la nómina actualizada de socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firman adjuntando la copia de la cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

OCTAVA.- En caso de reforma de los Estatutos, será por pedido de las dos terceras partes de los socios activos. Y se convocará con 15 días de anticipación a la Asamblea, se necesitará la presencia del 90 % de los socios.

NOVENA.- Los colores de la Asociación, son: Amarillo, Blanco, Azul y Rojo."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Asociación de Árbitros de Futsal de la Provincia del Guayas, registrará el directorio de la Asociación ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Árbitros de Futsal de la Provincia del Guayas, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como Asociación deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Árbitros de Futsal de la Provincia del Guayas, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de

Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 28 de noviembre de 2022.

MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Firmado digitalmente por MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.11.28 21:40:53 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:	PAULA ANETTE GUERRA BALCAZAR	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	NADYA XIMENA ROJAS ZAMBRANO	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0295

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.*";

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador. (…)";*

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones*

deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)" ;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la **"***Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *"Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que mediante oficio s/n de fecha 26 de agosto de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-7508-INGR el 30 de agosto de 2022, los señores Ángel Heriberto Alarcón Parra y Juan Eduardo Vásconez Fiallos, en sus calidades de presidente y secretario provisionales, respectivamente, del Club Deportivo Básico Barrial "El Señor de los Milagros", designados en Asamblea Constitutiva de 09 de julio de 2022, solicitaron el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la organización deportiva en mención;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1757-MEM de 14 de noviembre de 2022, la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "El Señor de los Milagros", documento en el cual indicó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Alarcón Parra Ángel Heriberto y Vásconez Fiallos Juan Eduardo, en sus calidades de presidente y secretario provisionales, respectivamente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado* ***Club Deportivo Básico Barrial "El Señor de los Milagros"****.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1849-MEM de 28 de noviembre de 2022, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "El Señor de los Milagros", con domicilio y sede en la Av. Mariscal sucre y Escalinatas s/n predio Nro. 802029, de la parroquia Centro Histórico, del cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL EL SEÑOR DE LOS MILAGROS

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "EL SEÑOR DE LOS MILAGROS (en adelante, "Club"), mantiene su sede social en la dirección, Av. Mariscal sucre y Escalinatas s/n predio Nro. 802029, de la parroquia Mariscal Sucre del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
g. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
c. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
c. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
d. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Aportar al sustento del Club;
g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por solicitud del socio;
b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
i. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
e. Por fallecimiento;
f. Por expulsión;
g. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
l. Por liquidación del Club; y,
m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

a. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
b. Directorio;
c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los

candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
o. Designar las comisiones necesarias;
p. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la

Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;

q. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
r. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Deportes;
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c. Educación, Prensa y Propagandas;
d. Relacionen Públicas;
e. Ocasionales;
f. Sustanciadora; y,
g. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del

Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
f. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;

h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,
m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
h. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
d. Por comprometer la seguridad del Estado;
e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán

sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA.- El Club, a más del deporte de fútbol fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA.- Los colores del Club, son blanco con azul eléctrico.

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Básico Barrial "El Señor de los Milagros"**,** deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida;

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Barrial **"**El Señor de los Milagros**",** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. -. En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario, a la Dirección de Recreación, a la Dirección de Asuntos Deportivos y a la Dirección de Comunicación Social con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO .- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, gestione la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 28 de noviembre de 2022.

MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Firmado digitalmente por MARIA BELEN AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.11.28 21:38:15 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:	PAULA ANETTE GUERRA BALCAZAR	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:	NADYA XIMENA ROJAS ZAMBRANO	Directora de Asuntos Deportivos

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.